

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada Confío en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG112/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "CONFÍO EN MÉXICO"

ANTECEDENTES

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Confío en México", presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de los ciudadanos Alberto Cárdenas Camarena y Alberto Cárdenas Rivera, personas designadas por los ciudadanos, Salvador Cosío Gaona, Rodolfo Gaspar Echegaray y Martín López Cedillo, presidente y representantes legales de la referida asociación, respectivamente, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/0495/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0508/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0496/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0497/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0503/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0504/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0509/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0518/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0519/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0515/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0520/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0527/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0532/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0533/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0765/2017 solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- V. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VI. Con fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0558/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos Confío en México se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VII. Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/AGS/JLE/VS/061/2017, INE/BC/JLE/VS/1188/2017, INE/JLE-CM/01240/2017, INE/COL/JLE/0298/2017, INE/GTO/JLE-VS/094/17, INE/JAL/JLE/VS/0185/2017, INE/JAL/JLE/VS/0201/2017, INE/MICH/JLE/VS/0087/2017, INE/JLE-NAY/1312/2017, INE/JLE/VS/0291/2017, INE/VS/095/2017, INE/SLP/JLE/VS/164/2017, INE/JLE-SON/0345/2017, INE/JLE/VS/096/2017, INE-JLE-ZAC/0549/2017, respectivamente, recibidos entre el seis y el veintitrés

de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente Resolución.

- VIII. El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente V de este instrumento.
- IX. El diecisiete de abril del dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- X. Mediante oficio INE/CE/MABM/CPPP/046/2017 de fecha diecisiete de abril del dos mil diecisiete el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

Derecho de asociación

1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”*.

Agrupaciones Políticas Nacionales

5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en "EL INSTRUCTIVO", definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en "EL INSTRUCTIVO" para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

10. La solicitud de registro de la asociación denominada "Confío en México" fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO".
11. Los numerales 7 y 8 de "EL INSTRUCTIVO", en su parte conducente, señalaron:

"7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.*

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif.”*

12. La asociación denominada “Confío en México” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: “Confío en México”.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: Ciudadanos Rodolfo Gaspar Echegaray, Jaime Alemán Mercado, José Alfredo Ceja Rodríguez, Martín López Cedillo y Jaime Hernández González.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones en calle Hércules número 2485, Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco C.P. 44520, así como número telefónico y correo electrónico.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: “Confío en México”.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas: Logotipo está compuesto por una familia tipográfica llamada trueno. La C es una adaptación de figuras geométricas para dar efecto de volumen.

Los Pantones usados para la letra C son 6:

- Pantone 124 C
- Pantone 1245 C
- Pantone 1255 C
- Pantone 247 C
- Pantone P88-8 U
- Pantone P89-8 U

El texto “onfío” es tipografía Trueno Extra Bold con el Pantone 247 C con el acento con Pantone 124 C.

La Palabra “en” es una tipografía Trueno Light y va con el Pantone black directo.

La palabra “México” está formada por la tipografía Trueno Semi Bold y Light. La “M” y el acento van con los Pantone 124 C y el resto va con el Pantone P88-8 U.

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de los ciudadanos Salvador Cosío Gaona, Rodolfo Gaspar Echegaray y Martín López Cedillo, en su carácter de presidente y representantes legales de la asociación, respectivamente.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Copia certificada de Acta de Asamblea Constitutiva de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, constante de sesenta y cinco (65) fojas útiles.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de los ciudadanos Salvador Cosío Gaona, Rodolfo Gaspar Echegaray y Martín López Cedillo, quienes en su carácter de presidente y representantes legales de la asociación, respectivamente, suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Copia certificada de Acta de Asamblea Constitutiva de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, constante de sesenta y seis (66) fojas útiles.
- c) La cantidad de doce mil seiscientos once (12,611) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en seis cajas.

- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en trescientas tres (303) fojas.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Copia certificada de Acta de Asamblea Constitutiva de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, constante de sesenta y cinco (65) fojas útiles.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en el estado de Jalisco y catorce (14) delegaciones estatales, en los estados de: Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en siete (7), nueve (9) y treinta y dos (32) fojas útiles, respectivamente, en ejemplar impreso y medio magnético (USB).
- h) Ejemplar impreso y en medio magnético (USB) del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en siete (7) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 003, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

13. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de los ciudadanos Alberto Cárdenas Camarena y Alberto Cárdenas Rivera, personas designadas por los ciudadanos Salvador Cosío Gaona, Martín López Cedillo y Rodolfo Gaspar Echegaray, presidente y representantes legales de la asociación, respectivamente, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

1. Que siendo las diez horas con treinta minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de la caja marcada con el número uno que contiene la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos. - - - - -
2. Que del interior de la caja marcada con el número uno de siete se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. - - - - -
3. Que la solicitud de registro consta de tres fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017. - - - - -
4. Que a la solicitud se acompaña copia certificada de Acta de Asamblea Constitutiva de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, constante de sesenta y cinco (65) fojas útiles con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante. - - - - -
5. Que a la solicitud se acompaña copia certificada de Acta de Asamblea Constitutiva de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, constante de sesenta y seis (66) fojas útiles con que se pretende acreditar la personalidad de quienes suscriben la solicitud como representantes legales. - - - - -
6. Que siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos, del día primero de febrero de dos mil diecisiete, de las siete cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de doce mil ciento sesenta y dos (12,162) manifestaciones formales de afiliación, las cuales sí se encuentran ordenadas por entidad y sí alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: - - - - -

Entidad	Manifestaciones
Aguascalientes	5
Baja California	14
Chiapas	1
Ciudad de México	3

Colima	11
Durango	2
Guanajuato	3
Guerrero	6
Jalisco	11,962
México	4
Michoacán	27
Nayarit	92
Puebla	1
Querétaro	2
San Luis Potosí	1
Sinaloa	7
Sonora	11
Veracruz	2
Yucatán	7
Zacatecas	1
Total	12,162

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsa y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----

7. Que también se adjuntó a la solicitud las listas de afiliados constituidas por un total de trescientas dos (302) fojas; con un total de doce mil seiscientos once (12,611) ciudadanos. Cabe mencionar que en el sistema de registro de afiliados a asociaciones políticas, se tiene que la organización realizó la captura de doce mil seiscientos doce (12,612) registros.-----

8. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó copia certificada de Acta de Asamblea Constitutiva de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, constante de sesenta y cinco (65) fojas útiles y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con un Órgano Directivo Nacional denominado "Comité Ejecutivo Nacional".-----

9. Que el domicilio social de la Sede Nacional de la Asociación solicitante se encuentra ubicado en el número 2485 de la calle Hércules, Código Postal 44520, en la colonia Jardines del Bosque del Municipio de Guadalajara en el Estado de Jalisco y para acreditarlo se presenta contrato de comodato y recibo telefónico y se adjuntan las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral de comodante y comodatario.-----

10. Que por lo que hace a las catorce (14) delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Aguascalientes	Contrato de comodato y comprobante de servicio de energía eléctrica.	Calle B de la Mora número 336 C.P. 20000, Col. Barrio de Guadalupe y Plan de Ayutla del Carmen, Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes
2. Baja California	Contrato de comodato y comprobante de servicio de energía eléctrica.	Dr. Atl número 2084-307 de la Col. Zona del Río, del Municipio de Tijuana en el Estado de Baja California.
3. Ciudad de México	Contrato de comodato, comprobante de servicio de energía eléctrica y recibo telefónico.	Nadadores 28 Col. Country Club Delegación Coyoacán C.P. 04210 Ciudad de México.

4. Colima	Contrato de comodato y recibo telefónico.	Calle Estado de México número 167 entre Zaragoza y Tamaulipas, C.P. 28987 Col. Haciendita, Colima, Colima.
5. Guanajuato	Contrato de comodato y comprobante de servicios de agua potable.	Boulevard José Mariano Jiménez número 200 fraccionamiento la Esperanza 2 Dolores Hidalgo cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.
6. Jalisco	Contrato de comodato y comprobante de servicios de agua potable.	Avenida Venustiano Carranza número 1308 Col. Villas de los Belenes en Zapopan, Jalisco.
7. Michoacán	Contrato de comodato y comprobante de servicios de agua potable.	Calle Rey Caltzontzin número 695-5, Col. Félix Ireta C.P. 58070, Morelia, Michoacán.
8. Nayarit	Contrato de comodato y recibo telefónico.	General Rocha número 205 interior 2, Col. Caloca y Tiburcio el grande barrio alto, C.P. 63700 en el Municipio Compostela, Nayarit.
9. Puebla	Contrato de comodato y comprobante de servicio de energía eléctrica.	Avenida de la Rosa número 5012 Col. Magisterial México 68, C.P. 73200 Puebla, Puebla.
10. Querétaro	Contrato de comodato, comprobante de servicio de energía eléctrica.	Sóstenes Rocha número 20 interior 5 Col. Centro, Querétaro.
11. San Luis Potosí	Contrato de comodato y servicio de suministro de gas.	Pomex número 0401 Col. San Patricio Rutilo Torres, C.P. 78399, San Luis Potosí.
12. Sonora	Contrato de comodato y servicio de energía eléctrica.	Ramón Corona número 80, C.P. 85860 Col. Deportiva Navojoa Sonora.
13. Yucatán	Contrato de comodato y estado de cuenta bancaria.	C 8 x 33 y 35 número 223, Col. Santa María de Chuburna, C.P. 97138, Mérida, Yucatán.
14. Zacatecas	Contrato de comodato y recibo telefónico.	Dr. Narciso González número 17 entre Mixtión y R L Velarde cp. 99960 Juchipila Zacatecas.

Cabe señalar que la Sede Nacional se encuentra en el Estado de Jalisco, pero en un domicilio diferente al de la Delegación Estatal. Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto. - - -

11. Que el ejemplar impreso y en medio magnético (USB) de los documentos básicos de la asociación "Confío en México", sí contiene declaración de principios constante de siete (7) fojas útiles, programa de acción consta de nueve (9) fojas útiles y Estatutos con treinta y dos (32) fojas útiles, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. - - - - -

12. Se entrega un ejemplar impreso del emblema a color con las respectivas especificaciones así como una memoria USB que contiene dichos documentos. - - - -

13. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional", en virtud de que el contrato de comodato presentado para acreditar la delegación correspondiente al estado de Michoacán, carece de la firma autógrafa del comodante. - - - - -

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el personal designado por los representantes de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a las personas designadas por los representantes de dicha asociación.

Alcance

14. Derivado de la verificación efectuada en fecha primero de febrero del año en curso a los documentos exhibidos por la organización como anexos a la solicitud de registro, se detectó que el contrato de comodato presentado para acreditar la delegación en el estado de Michoacán carecía de firma autógrafa por parte del comodante, lo que se hizo del conocimiento de los ciudadanos Alberto Cárdenas Camarena y Alberto Cárdenas Rivera, personas designadas por los ciudadanos Salvador Cosío Gaona, Rodolfo Gaspar Echegaray y Martín López Cedillo, en su carácter de presidente y representantes legales de la asociación, respectivamente, mismos que en alcance a su documentación, el día siete de febrero del mismo año exhibieron el documento original, el cual fue agregado a la solicitud de registro, con lo que quedó subsanada la inconsistencia.

Constitución de la asociación y representación legal

15. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Copia certificada de Acta de Asamblea Constitutiva de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, en cuya página tres, puntos tercero y cuarto, del desarrollo de la Asamblea consta a la letra:

"TERCER PUNTO.- Se propone a los presentes como nombre de la Asociación el de, '**CONFÍO EN MÉXICO**', con una duración de indefinida a partir de la firma de la presente acta, con domicilio de la asociación Ciudadana en la finca marcada con 2584 de la calle Hércules de la Colonia Jardines del Bosque de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44520, se deberán establecer Delegaciones en los estados con representación y podrán establecer capítulos, oficinas, corresponsalías y agencias en cualquier estado de la Republica y aún en el Extranjero, sin que ello se entienda que cambia su domicilio, propuesta que es aprobada por unanimidad de los presentes..- - -

CUARTO PUNTO.- El C. Sergio Silva Barba propone el siguiente listado que contiene la Objeto Social de '**CONFÍO EN MÉXICO**'.- - - - -

1.- Solicitar ante el Instituto Nacional Electoral, el registro de esta asociación como AGRUPACION POLITICA NACIONAL de conformidad con la ley en la materia."- - - - -

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Confío en México", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los ciudadanos Salvador Cosío Gaona, Rodolfo Gaspar Echegaray y Martín López Cedillo, quienes en su carácter de presidente y representantes legales de la asociación, respectivamente, suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Copia certificada de Acta de Asamblea Constitutiva de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, en cuya página ocho, Punto Décimo del desarrollo de la Asamblea consta a la letra:

"DECIMO PUNTO.- Los integrantes de "**CONFÍO EN MÉXICO**", confieren y otorgan a favor de los CC. RODOLFO GASPAR ECHEGARAY Y/O JAIME ALEMAN MERCADO Y/O JOSE ALFREDO CEJA RODRIGUEZ Y/O MARTIN LOPÉZ CEDILLO Y/O JAIME HERNANDEZ GONZALEZ, PARA QUE MANCOMUNADAMENTE ACTUEN TRES DE CINCO, PREVIA INSTRUCCIÓN QUE PARA EL ACTO EMITA POR ESCRITIO (sic) EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACION, EN LOS ACTOS DE LOS CUALES LES SEA IMPOSIBLE ASISTIR O REPRESENTAR A LA AGRUPACION POR MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, O EN SU DEFECTO CON LA APROBACION DE LA COMISION DE VIGILANCIA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ESTATUTOS DE ESTA AGRUPACION; PODER GENERAL PARA LA REPRESENTACION LEGAL Y DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION, ANTE PARTICULARES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ELECTORALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS (sic) Y DEL TRABAJO, MUNICIPALES, DE LOS ESTADOS O DE LA FEDERACION, CON EL PODER MAS AMPLIO INCLUYENDO LAS FACULTADES QUE REQUIEREN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, EN LOS RAMOS JUDICIAL, CON SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO, (...) "- - - - -

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO"

Total de manifestaciones formales de afiliación

17. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
18. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar la lista de afiliados capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:
- Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
 - Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en la lista mencionada; y
 - Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a los afiliados referidos en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y restar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
003	12,612	694	1,124	12,182

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

19. El numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*

d) Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:

- d.1) "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.
- d.2) "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.
- d.3) "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.
- d.4) "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)
- d.5) "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
- d.6) "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.

e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado."

20. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron ciento trece (113) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	Total
Baja California	0	3	0	0	3
Chiapas	0	1	0	0	1
Ciudad de México	0	2	0	0	2
Colima	0	2	0	0	2
Durango	0	1	0	0	1
Estado de México	0	3	0	0	3
Guerrero	0	3	0	0	3
Jalisco	0	57	0	1	58
Michoacán	0	14	0	0	14
Nayarit	0	25	0	0	25
Puebla	0	1	0	0	1
Total	0	112	0	1	113

21. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

"Afiliación No Válida", aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna "B") y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 20 de la presente Resolución.

"Afilaciones Duplicadas", aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna "C").

Una vez que se restaron del "Total de Registros", aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con afiliación válida" (identificados de aquí en adelante como columna "D"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
003	12,182	113	541	11,528

Compulsa contra el Padrón Electoral

22. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VI del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsas electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsas buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los "Registros únicos con afiliación válida" (Columna "D"), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

"Defunción", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna "E").

"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna "F").

"Cancelación de trámite", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna "G").

"Duplicado en padrón", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna "H").

"Datos personales irregulares", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE. (Columna "I").

"Pérdida de vigencia", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5, de la LGIPE (Columna "J").

"Registros no encontrados", aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna "K").

"Duplicado en la misma asociación", aquellos registros que fueron identificados como duplicados dentro de la misma asociación, una vez realizada la compulsas entre el Padrón Electoral (Columna "L").

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “M”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL							DUPLICADO MISMA ASOCIACION	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	PÉRDIDA DE VIGENCIA	REGISTROS NO ENCONTRADOS		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M- (E+F+G+H+I+J+K+L)
003	11,528	103	21	49	11	1	313	1,301	13	9,716

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes

23. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “M”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los cuales se identifican en la Columna “N”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “O”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	M D - (E+F+G+H+I+J+K-L)	N	O M - N
003	9,716	1	9,715

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

Órgano Directivo Nacional

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Copia certificada de Acta de Asamblea Constitutiva de fecha veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, en cuyas páginas cinco y seis, Punto Séptimo del desarrollo de la Asamblea consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado **Comité Ejecutivo Nacional** y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Salvador Cosío Gaona	Presidencia
Martín López Cedillo	Secretaría General
Alberto Cárdenas Camarena	Secretaría de Organización
Carlos Antonio Anguiano Zamudio	Secretaría de Acción Electoral
Livier Téllez Morales	Secretaría de Gestión Social
Manuel Ponce Martínez	Secretaría de Finanzas
José Ramón Samperio López	Secretaría de Administración
Nalledka Allelene Vega Hernández	Secretaría de Asuntos de la Mujer
Lucía Verónica García Trejo	Secretaría de Acción Juvenil
Jaime Alemán Mercado	Secretaría de Asuntos Jurídicos
Rodolfo Gaspar Echegaray	Secretaría de Estudios Jurídicos
Madelaine Garza Estrada	Secretaría de Fomento al Desarrollo Sustentable
Ulises Martín López Estrada	Secretaría de Asuntos de Movilidad

NOMBRE	CARGO
Enrique Lomelí González	Secretaría de Inclusión y Atención Social
Alejandra Kitzia Hernández Sánchez	Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables
Fernando Jaime Gaytán	Secretaría de Atención a la Familia
José Alfredo Ceja Rodríguez	Secretaría de Asuntos Internacionales y de Seguridad
Rebeca Corella Gómez	Secretaría de Fomento Económico
Leticia Ramírez Fruchier	Secretaría de Desarrollo Socioeconómico
Carlos Saúl Ocampo Carrillo	Secretaría de Capacitación y Desarrollo Político
Carlos Huerta de la Garza	Secretaría de Fomento Artístico y Cultural
Miguel Oyervides de la O	Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología
José Alfonso Peña Blanco	Secretaría de Asuntos Legislativos
César Humberto Alemán Covarrubias	Secretaría de Enlace con Organismos No Gubernamentales
José Luis Moreno Rojas	Secretaría de Asuntos Metropolitanos
José Luis Ortiz García	Secretaría de Fomento Agropecuario, Artesanal y Pesquero
Carlos Álvarez Báez	Secretaría de Fomento Deportivo
Gabino Berumen Cervantes	Secretaría de Estudios del Federalismo
Ma. Cecilia Barrón Palacios	Secretaría de los Derechos Humanos
Jaime Hernández González	Secretaría de Promoción y Desarrollo Regional y Cooperativismo
Jenifer Hinojosa Correa	Secretaría de Estudios Políticos
Manuel Gómez Chavira	Secretaría de Documentación y Estadística
José Luis Martínez Álvarez	Secretaría de Fomento al Bienestar y Cohesión Social

Así mismo, acreditó contar con Delegados a nivel estatal, mismos que se enlistan en el cuadro siguiente:

NOMBRE	REPRESENTANTE EN LA DELEGACION DE:
Rubén Armando Gutiérrez Pérez	Aguascalientes
Orlando Miranda Ruiz	Baja California
Gerardo Ordóñez Castillo	Ciudad de México
Miguel Ángel Ramírez Amezcua	Colima
Cosme Humberto Castañeda Ruiz	Guanajuato
Gabino Berumen Cervantes	Jalisco
Porfirio Barbosa Rodríguez	Michoacán
Heriberto García Cortés	Nayarit
Mauro Teodoro Caballero Uribe	Puebla
José Juan Del Pueblito Vega Hernández	Querétaro
Raúl Arturo Del Castillo García	San Luis Potosí
Aristeo Muñoz Corella	Sonora
Antonio Jesús Duarte Estrada	Yucatán
Rafael Humberto Rojas González	Zacatecas

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional así como los Delegados a nivel estatal, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de “EL INSTRUCTIVO” se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Aguascalientes	Contrato de comodato y comprobante de servicio de energía eléctrica.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Baja California	Contrato de comodato y comprobante de servicio de energía eléctrica.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Ciudad de México	Contrato de comodato, comprobante de servicio de energía eléctrica y recibo telefónico.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Colima	Contrato de comodato y recibo telefónico.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Guanajuato	Contrato de comodato y comprobante de servicios de agua potable.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Jalisco	Contrato de comodato y comprobante de servicios de agua potable.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Jalisco (Sede Nacional)	Contrato de comodato y recibo telefónico expedido por Axtel.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Michoacán	Contrato de comodato y comprobante de servicios de agua potable.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Nayarit	Contrato de comodato y recibo telefónico.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Puebla	Contrato de comodato y comprobante de servicio de energía eléctrica.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Querétaro	Contrato de comodato, comprobante de servicio de energía eléctrica.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
San Luis Potosí	Contrato de comodato y servicio de suministro de gas.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Sonora	Contrato de comodato y servicio de energía eléctrica.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Yucatán	Contrato de comodato y estado de cuenta bancaria.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.
Zacatecas	Contrato de comodato y recibo telefónico.	Contrato de comodato a nombre de representante legal.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente IV de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(…)

a) (…)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

- b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*
- b.2) Describirá las características del inmueble;*
- b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*
- b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
- b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*
- b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
- b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*
- c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*
El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.
- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*
- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación de este instituto, arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Aguascalientes	El día 06 de marzo del 2017 a las 15:15 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Rubén Armando Gutiérrez Pérez quien manifestó ser dueño del inmueble, ser delegado de la asociación y que en el inmueble se desarrollan las labores para la atención de la asociación.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Baja California	El día 03 de marzo del 2017 a las 13:30 horas, la Vocal Secretaria de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de este instituto en Baja California se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por la C. Rosalba Castro quien dijo ser recepcionista del edificio, a quien se le preguntó por el C. Jaime Alemán Mercado, Representante Legal de la asociación “Confío en México” y/o el C. Orlando Miranda Ruiz Comodante, indicando que desconocía quienes son las personas buscadas o cual era la actividad de la oficina en el domicilio buscado, una vez en el tercer piso del edificio en mención se localizó la oficina marcada con el número 307, se tocó en tres ocasiones a lo cual no se obtuvo respuesta alguna y se procedió a dejar una notificación de citatorio para el día siguiente hábil siendo este el día 6 de marzo, a la misma hora. El día 06 de marzo del 2017 a las 13:30 horas, ubicados en el domicilio señalado por el solicitante se procedió a tocar en tres ocasiones a lo cual no respondió nadie, se levantó un acta circunstanciada correspondiente por duplicado colocando un ejemplar del acta en mención en el acceso del domicilio. El día 06 de marzo del 2017 a las 13:40 horas, se procedió a preguntar con los vecinos del domicilio, ubicados en la oficina marcada con el número 305; se tuvo comunicación con quien dijo llamarse Roberto León, empleado de la empresa Promocionarte, a quien se le preguntó por la delegación “Confío en México”, quien manifestando que no conocía nada de dicha asociación y que la oficina marcada con el número 307 siempre la ha visto cerrada. El día 06 de marzo del 2017 a las 13:45 horas, se procedió a preguntar con los vecinos del domicilio ubicado en la oficina marcada con el número 308; al llamado acudió la C. Fabiola Linares a quien se le preguntó si tenía conocimiento de la delegación Confío en México, a lo cual respondió que lleva tres semanas trabajando en el domicilio y no sabía nada de dicha delegación, manifestando que la oficina marcada con el número 307, siempre la ha visto cerrada. El día 03 de marzo del 2017 a las 13:55 horas, se procedió a preguntar a quien dijo llamarse C. Eduardo Díaz Ortiz quien expresó ser administrador de la Torre Zentrum, a quién se le preguntó por el C. Jaime Alemán Mercado, Representante Legal de la asociación “Confío en México” y/o el C. Orlando Miranda Ruiz Comodante, desconociendo la asociación en mención y manifestó que la oficina con número 307 se había desalojado un mes atrás, estaba en remodelación para nuevos inquilinos y actualmente se encontraba desocupada.	No Acreditada
Ciudad de México	El día 08 de marzo del 2017 a las 12:10 horas, el Analista Jurídico de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Gerardo Ordóñez Castillo quien manifestó ser el poseedor del inmueble y prestar las instalaciones a la asociación.	Acreditada
Colima	El día 27 de febrero del 2017 a las 12:49 horas, la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva en Colima, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por el C. José de Jesús Teniente Robles quien dijo ser residente del inmueble por más de 25 años junto a su familia, a quien se le preguntó por el C. Jaime Alemán Mercado, en su carácter de representante legal de la asociación “Confío en México” y comodatario, a lo que dijo no conocerlo, que en dicho domicilio no vive y no tiene oficina, que no tiene ninguna relación y desconoce el motivo por el cual dieron su dirección como domicilio de la asociación, refirió en forma molesta que no iba a proporcionar más datos ni a firmar ningún tipo de documento y que si es preciso acudiría ante las autoridades correspondientes a inconformarse.	No Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Guanajuato	El día 10 de marzo del 2017 a las 16:50 horas, la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, se procedió a tocar en tres ocasiones la puerta del inmueble sin que nadie acudiera al llamado, agregando que a simple vista el inmueble lucía deshabitado y no contaba con distintivo o rótulo de la asociación. Se recorrió la acera hasta encontrar una papelería marcada con el número 250 donde fue atendida por el C. Eduardo Esaú Landeros Carrillo quien fue cuestionado si en el número 200 de ese mismo boulevard existían oficinas de la asociación denominada "Confío en México", quien manifestó que nunca ha visto que alguna casa del rumbo sea utilizada como oficina de asociación política. Al regresar al domicilio señalado por el solicitante, iban llegando unas señoras en un vehículo, se procedió a preguntar si ellas habitaban ahí, respondieron que no, una de las personas respondió que ella era la arrendadora y habían acudido para ver las condiciones en las que se encontraba el inmueble que habían desocupado, se les preguntó por el C. Jaime Alemán Mercado y/o Jesús Soria Gutiérrez y la asociación "Confío en México" a lo que manifestaron categóricamente que no los conocían y que habían realizado contrato de arrendamiento con otra persona.	No Acreditada
Jalisco	El día 09 de marzo del 2017 a las 14:26 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por el C. Gabino Berumen Cervantes quien señaló ser propietario de la finca y delegado de la asociación en la entidad.	Acreditada
Jalisco (Sede Nacional)	El día 21 de marzo del 2017 a las 13:35 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por el C. Rodolfo Gaspar Echegaray quien manifestó ser propietario del inmueble y representante legal de la asociación.	Acreditada
Michoacán	El día 10 de marzo del 2017 a las 10:35 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Edwin Josué Aguilar Ríos quien es el encargado del mantenimiento del inmueble y manifestó que dicho inmueble es la oficina de la asociación y que ahí se reúnen los afiliados de la misma.	Acreditada
Nayarit	El día 06 de marzo del 2017 a las 15:47 horas, la Jefa de Oficina de Seguimiento y Análisis de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Nayarit, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por el C. Heriberto García Cortés quien es delegado de la asociación y dijo que un espacio determinado del inmueble está en comodato a la asociación para sus reuniones y actividades, operando de forma permanente.	Acreditada
Puebla	El día 02 de marzo del 2017 a las 14:25 horas, el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Mauro Teodoro Caballero Uribe delegado de la asociación quien manifestó ser propietario del inmueble.	Acreditada
Querétaro	El día 01 de marzo del 2017 a las 16:30 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. José Juan del Pueblito Vega Hernández delegado de la asociación en la entidad, manifestando ser el comodante del inmueble y que dicho inmueble es sede de la asociación.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
San Luis Potosí	El día 08 de marzo del 2017 a las 11:00 horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por el C. Raúl Arturo del Castillo García delegado de la asociación y manifestó ser el propietario del inmueble, mismo que se utiliza para actividades de la asociación.	Acreditada
Sonora	El día 03 de marzo del 2017 a las 17:00 horas, la encargada del despacho del cargo de Vocal Ejecutiva de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en Sonora, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por el C. Aristeo Muñoz Corella delegado de la asociación en la entidad, quien dijo que dicho inmueble funciona como oficina de la asociación.	Acreditada
Yucatán	El día 07 de marzo del 2017 a las 15:25 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Yucatán, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Antonio Jesús Duarte Estrada delegado de la asociación en la entidad, manifestando que en el inmueble se encuentran las oficinas de la asociación.	Acreditada
Zacatecas	El día 02 de marzo del 2017 a las 11:15 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Zacatecas, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Humberto Rojas González delegado de la asociación en la entidad, quien manifestó que el inmueble se utiliza al servicio de la asociación para diversos actos.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: calle Hércules, número 2485, Colonia Jardines del Bosque, Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44520; y con once (11) delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Aguascalientes	Calle Benjamín de la Mora número 336 C.P. 20000, Col. Barrio de Guadalupe y Plan de Ayutla del Carmen, Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes
Ciudad de México	Nadadores 28 Col. Country Club Delegación Coyoacán C.P. 04210 Ciudad de México.
Jalisco	Avenida Venustiano Carranza número 1308 Col. Villas de los Belenes en Zapopan, Jalisco.
Michoacán	Calle Rey Caltzontzin número 695-5, Col. Félix Ireta C.P. 58070, Morelia, Michoacán.
Nayarit	General Rocha número 205 interior 2, Col. Caloca y Tiburcio el grande barrio alto, C.P. 63700 en el Municipio Compostela, Nayarit.
Puebla	Avenida de la Rosa número 5012 Col. Magisterial México 68, C.P. 73200 Puebla, Puebla.
Querétaro	Sóstenes Rocha número 20 interior 5 Col. Centro, Querétaro.
San Luis Potosí	Pomex número 0401 Col. San Patricio Rutilo Torres, C.P. 78399, San Luis Potosí.
Sonora	Ramón Corona número 80, C.P. 85860 Col. Deportiva Navojoa Sonora.
Yucatán	C 8 x 33 y 35 número 223, Col. Santa María de Chuburna, C.P. 97138, Mérida, Yucatán.
Zacatecas	Dr. Narciso González número 17 entre Mixtión y R L Velarde cp. 99960 Juchipila Zacatecas.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

Documentos Básicos

26. El numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO", señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

b) Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;

c) Estatutos.- Deberán contener:

c.1) La denominación de la Agrupación Política;

c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;

c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;

c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;

c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;

c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y

c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día."

27. Se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada "Confío en México", a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que el, Programa de Acción cumple cabalmente y que la Declaración de Principios y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:

- Si bien la asociación denominada “Confío en México” establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación, no establece la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
 - En dicho documento la asociación denominada “Confío en México” contempla las medidas para realizar sus objetivos.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
 - Por cuanto hace al inciso c.1) del mencionado numeral, la asociación cumple cabalmente al establecer en su artículo 1, que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: “Confío en México”.
 - De la misma forma se cumple con lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, ya que en el artículo 2 del proyecto, la asociación realiza la descripción del emblema y señala los colores que caracterizan a la agrupación en formación.
 - En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, pues si bien establece que la afiliación de sus integrantes será de manera individual, libre y pacífica, omiten regular lo concerniente al procedimiento, es decir, no menciona ante cuál órgano deberá verificarse la afiliación.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, relativa a los derechos de sus miembros, la asociación cumple, pues establece entre otros, el de votar y ser votado, a participar y manifestar libremente sus ideas, de igualdad y no discriminación; así como, a recibir información de la agrupación.

- En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que se observa la integración de sus órganos directivos con excepción de la Comisión Operativa Estatal y las Comisiones Operativas Delegacionales y de las secretarías señaladas en el Quinto Transitorio. Asimismo señala al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional como la persona encargada de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.
- Respecto del inciso c.5), del referido numeral, cumple parcialmente pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional, los Consejos Nacional y Estatales, los Comités de Vigilancia, Ejecutivo Nacional y Estatales. Sin embargo, no indica las funciones de la Asamblea Estatal; de las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales; ni de las Secretarías de Estudios Jurídicos; Fomento al Desarrollo Sustentable; Asuntos de Movilidad; Inclusión y Atención Social; Atención a Grupos Vulnerables; Atención a la Familia; Asuntos Internacionales y de Seguridad; Fomento Económico, Desarrollo Socioeconómico; Capacitación y Desarrollo Político; Fomento Artístico y Cultural; Ciencia y Tecnología; Asuntos Legislativos; Enlace con Organismos No Gubernamentales; Asuntos Metropolitanos; Fomento Agropecuario, Artesanal y Pesquero; Fomento Deportivo, Estudios del Federalismo; los Derechos Humanos; Promoción y Desarrollo Regional y Cooperativismo; Estudios Políticos; Documentación y Estadística; y Fomento al Bienestar y Cohesión Social.

Por otra parte, establecen los procedimientos para la designación, elección o renovación de sus órganos directivos, con excepción de los Consejeros Estatales y los integrantes de las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales.

También establecen los periodos que durará el mandato de sus órganos directivos con excepción de los Consejeros Estatales, los integrantes de las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales y los integrantes del Comité de Vigilancia.

- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del referido numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que si bien contempla las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones de las Asambleas Nacional y Estatal; de los Consejos Nacional y Estatal; así como de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatal, es decir, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para emitirla, no establecen dichas formalidades para la convocatoria a sesiones de las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales ni del Comité de Vigilancia.

- En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del mismo numeral, la asociación cumple parcialmente, ya que se especifica el quórum, el tipo de sesiones, asuntos a tratar y la forma en que se tomarán los acuerdos de las Asambleas Nacional y Estatales, los Consejos Nacional y Estatales.

No se indica el quórum, tipo de sesiones, asuntos a tratar y mayorías del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Operativas Estatales y Delegacionales, ni del Comité de Vigilancia. Y respecto del Comité Estatal no se indican los asuntos a tratar.

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación "CONFÍO EN MÉXICO" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

Los artículos 51, inciso d), 91, inciso j), y 97, inciso d) establecen diversas facultades relativas a la celebración de acuerdos, alianzas, y coaliciones con Partidos Políticos Nacionales o locales. Sin embargo, conforme a los artículos 85, párrafo 1 y 87, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, es facultad exclusiva de los Partidos Políticos Nacionales la integración de frentes o coaliciones; por lo que acorde con el artículo 21, párrafo 1 del ordenamiento citado, las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición, por lo que deben adecuarse las citadas disposiciones.

El artículo 4 del proyecto señala que la duración de la agrupación será por tiempo indefinido, lo que se contrapone a la naturaleza jurídica de una Agrupación Política Nacional, que conserva su registro hasta que el Consejo General resuelva sobre su pérdida, motivo por el cual debe eliminarse o adecuarse dicho artículo.

En el artículo 8, mencionan como parte del patrimonio de la agrupación las participaciones y subvenciones que la ley determine; no obstante, cabe mencionar que, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley General de Partidos Políticos, ese financiamiento sólo les corresponde a los Partidos Políticos. A raíz de la Reforma Electoral 2007-2008 las Agrupaciones Políticas Nacionales no reciben financiamiento público alguno.

Si bien se menciona la integración de la Asamblea Nacional, en los artículos 28; 32, 35 y 37 existe incertidumbre respecto a cuál es la que corresponde, pues establecen diferencias en dichos artículos, por lo que la misma debe precisarse.

Aunado a lo anterior, se advierte que la Asamblea Nacional se encuentra integrada por los Delegados que fijen las convocatorias correspondientes, sin precisar el número de los mencionados Delegados, por lo que a efecto de generar certeza respecto de la integración de la misma, resulta necesario disponer un mínimo y un máximo de ellos.

El artículo 33 refiere la existencia de Asambleas Delegacionales; no obstante, las mismas no se encuentran contempladas dentro de la estructura prevista en el artículo 27, ni reguladas dentro del Proyecto de Estatutos.

Los artículos 38, 44 y 62 establecen, para la Asamblea Nacional y para el Consejo Nacional, respectivamente, que de no reunirse el quórum en primera convocatoria, se emitirá una segunda convocatoria y se podrá declarar legal el quórum con los que en el momento se encuentren presentes. Lo anterior, resulta contrario a los principios democráticos que deben regir el actuar de las Agrupaciones Políticas Nacionales, por lo que resulta necesario establecer un mínimo de integrantes que conformarán el quórum, el cual no deberá ser inferior al 33% de los integrantes del órgano, lo anterior a efecto de privilegiar la representatividad al interior de los órganos y brindar certeza a los afiliados de que las decisiones tomadas al interior de la agrupación son tomadas bajo los principios democráticos.

Así mismo, los artículos 36 y 60, hacen referencia a que en el artículo 34 se regula la elección de los delegados estatales mediante Asambleas en sus delegaciones. No obstante, dicho artículo únicamente establece que la Asamblea Nacional estará coordinada con una Mesa Directiva, mencionando su integración. Por lo tanto, deberán subsanar dicha referencia equívoca.

Los artículos 39, inciso h) y 46, inciso c), establecen que se podrá someter a su consideración los asuntos que se encuentren en la convocatoria y los que por mayoría se acuerde discutir. Resulta importante precisar que el requisito de establecer en la convocatoria los asuntos que se someterán a consideración, tiene como finalidad que los integrantes de dichos órganos tengan certeza respecto de los asuntos que se tratarán en las reuniones de sus órganos y se encuentren informados de los mismos a efecto de encontrarse en facultades de emitir su opinión. Por ello, resulta necesario especificar los asuntos que se podrán tratar sin encontrarse listados en las respectivas convocatorias, a efecto de generar certeza a los integrantes de dichos órganos.

El artículo 54, inciso d), establece que los Consejeros Expresidentes participarán en la Comisión de Estrategia y Acción Política Permanente; no obstante, los mismos no son contemplados dentro de la estructura prevista para la citada Comisión en el artículo 65, fracción III.

El artículo 65 establece la integración de las Comisiones del Consejo Nacional respecto de las comisiones precisadas en las fracciones II, III, IV y V se establece con claridad cómo se encontrarán integradas; no obstante, respecto de la Comisión Nacional de Procesos Internos se establece que la misma será integrada por un Consejero Presidente, un Consejero Secretario y el Consejero Secretario Técnico del Consejo Nacional y que se integrará por los consejeros designados en pleno del Consejo Nacional, sin especificar el número, por lo que a efecto de generar certeza, resulta necesario precisar su integración.

Aunado a lo anterior, el artículo 65 fracciones I a IV, establece que los integrantes de las Comisiones Nacionales de Procesos Internos, de Acopio y Financiamiento, de Estrategia y Acción Política Permanente y de Prospectiva Sociopolítica, serán nombradas por el pleno del Consejo Nacional. Sin embargo, en el artículo 70, incisos h) al k), se establece que la facultad de nombrar o designar a dichas Comisiones Nacionales, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, por lo que deberá precisarse con claridad cuál es el órgano facultado para su designación.

Los artículos 66, fracciones I y V, 107 y 109, otorgan facultades para impartir justicia a la Comisión Nacional de Procesos Internos y las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia, por lo que, a efecto de generar certeza a los afiliados respecto de qué Comisión será la encargada de dirimir las controversias que se presenten y bajo qué procedimiento, resulta necesario especificar con claridad las facultades de dichas comisiones, en sus respectivos ámbitos.

Por otro lado, en el articulado se encuentran diversos órganos y funcionarios como los representantes legales; el delegado especial; los Consejeros Vicepresidentes; Coordinaciones; Delegaciones estatales, regionales y municipales; Departamentos Administrativos; la Junta Nacional de Planeación, Evaluación y Control; las Comisiones Permanentes de Principios Ideológicos, Programa de Acción, Estatutos, Tesorería y Vigilancia; las Comisiones Nacional y Estatal de Honor y Justicia; el Comité de Vigilancia; los Consejos Consultivos y las Comisiones Operativas Estatales. Sin embargo, éstos no se encuentran regulados con claridad, por lo que, resulta necesario señalar las especificaciones correspondientes a cada uno de ellos.

Aunado a lo anterior, en el Proyecto de Estatutos, se observa el uso de diferentes nombres para sus órganos directivos, por lo que es necesario se realicen las modificaciones pertinentes, tendientes a denominar a dichos órganos de manera uniforme en el texto íntegro.

En el artículo 66, fracción V, numeral 2, se establece que los cargos de los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia son incompatibles con otros nombramientos, lo cual resulta contradictorio con lo establecido en el artículo 65, pues la citada Comisión se encuentra dentro de la estructura de las Comisiones de Consejo Nacional, situación que deberá subsanarse.

En el artículo 66 existe un error en la numeración romana de sus fracciones, por lo que se deberá corregir tal situación.

El artículo 82, inciso g), establece que el Comité de Vigilancia tiene la facultad de establecer medidas precautorias temporales o provisionales, en asuntos de Honor y Justicia; no obstante, no se establece cuáles serán dichas medidas, ni bajo qué parámetros podrán ser aplicadas, por lo que a efecto de generar certeza a sus afiliados, resulta necesario especificar los parámetros y especificidades bajo las cuales serán aplicadas.

A lo largo del documento se nombra indistintamente a los miembros como afiliados o simpatizantes, situación que debe homologarse.

Finalmente respecto al Transitorio Primero se observa que la facultad para modificar los Documentos Básicos recae en el Comité Ejecutivo Nacional, por única ocasión; no obstante, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-404/2008, estableció que las decisiones fundamentales de toda Agrupación Política Nacional deben ser sometidas a votación de los órganos que la integran con base en sus normas estatutarias, por lo que conforme al artículo 39, inciso a) de sus Estatutos dicha atribución es competencia única de la Asamblea Nacional Ordinaria.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en cuarenta y nueve y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

28. En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, esto es, el primero de junio de dos mil diecisiete, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

29. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Confío en México" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

Integración de sus órganos directivos

30. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

Conclusión

31. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Confío en México" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".
32. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
33. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGPP.
34. En razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Confío en México", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Confío en México", bajo la denominación "Confío en México" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Confío en México", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos y a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 27 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Confío en México", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral*.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Confío en México".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Confío en México".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-3-a1.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-3-a2.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-3-a3.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada Iniciativa Galileos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG113/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "INICIATIVA GALILEOS"**ANTECEDENTES**

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Iniciativa Galileos", presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento y ante la presencia de los CC. Fernando Escalona Herrera y Fausto Israel Ramírez Arias, Representantes Legales de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0370/2017, comunicó a la asociación Iniciativa Galileos, las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número:
INE/DEPPP/DE/DPPF/0503/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0498/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0501/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0518/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0514/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0519/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0515/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0516/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0527/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0529/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0530/2017, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Guanajuato, Hidalgo, Estado De México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VII. Con fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0616/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos "Iniciativa Galileos" se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VIII. Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/GTO/JLE-VS/094/17/, INE/JLE/HGO/VS/0278/2017, INE-JLE-MEX/VE/0522/2017, INE/JLE/NAY/1312/2017, INE/JLE/VE/0247/2017, INE/JLE/VS/0291/2017, INE/VS/095/2017, INE/JDE/03/VS/082/2017, INE/JLE-SON/0345/2017, INE/TAM/JLE/0673/2017, INE-JL/TLX-VE/0308/17, respectivamente, recibidos entre el seis y el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente Resolución.

- IX. El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VII de este instrumento.
- X. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- XI. Mediante oficio INE/CE/MABM/CPMP/046/2017 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

Derecho de asociación

1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de “EL INSTRUCTIVO”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”*.

Agrupaciones Políticas Nacionales

5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en "EL INSTRUCTIVO", definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en "EL INSTRUCTIVO" para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

10. La solicitud de registro de la asociación denominada "Iniciativa Galileos" fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO".
11. Los numerales 7 y 8 de "EL INSTRUCTIVO", en su parte conducente, señalaron:

"7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico;*

comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instrutivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

- g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.*
- h) Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif."*

12. La asociación denominada "Iniciativa Galileos" presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: Iniciativa Galileos.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: CC. Fernando Escalona Herrera, Fausto Israel Ramírez Arias y Miguel Angel Bennets Candelaria.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Locales 105 y 106 ubicados en la calle Niza, número 66, primer piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, además de número telefónico y/o correo electrónico.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: "Iniciativa Galileos".
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas:

"Es una G estilizada en dos colores, siendo el principal el #ECAB24 y #F6D715 rodeados por una elipse de color #0000.

La G se encuentra terminada en punta diamante y con corte de diamante en su cuerpo, dando la apariencia de tres dimensiones, donde el color #ECAB24 usa la parte superior con el 50% de la superficie. La elipse que rodea la G se encuentra inclinada a 45 grados y es de color negro dando la impresión de un anillo estelar, la relación es 1:5.

La relación horizontal por vertical es de 1x5 y horizontal 1x5 solamente la elipse será 1x6.

El logo se complementa con las palabras "INICIATIVA GALILEOS" una sobre otra en distintos renglones en tipografía Century Gothic regular la primera palabra, mientras que la segunda es Century Gothic Bold. La relación es 1,10 de la unidad de medida. El color es #000000 Negro".

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa del C. Fernando Escalona Herrera en su carácter de Representante Legal de la asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Original de Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la Agrupación Política Nacional "INICIATIVA GALILEOS", celebrada el día cuatro de enero de dos mil diecisiete. Constante en seis (6) fojas.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de los CC. Fernando Escalona Herrera, Fausto Israel Ramírez Arias y Miguel Angel Bennets Candelaria, siendo el primero en su calidad de Representante Legal quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Copia simple del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la Agrupación Política Nacional "INICIATIVA GALILEOS", celebrada el día cuatro de enero de dos mil diecisiete. Constante en seis (6) fojas.

- c) La cantidad de veintiocho mil trescientos setenta y cinco (28,375) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en diecisiete (17) cajas.
- d) Las listas impresas de afiliados contenidas en mil quinientos veinte (1,520) fojas.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Copia simple del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la Agrupación Política Nacional "INICIATIVA GALILEOS" celebrada el día cuatro de enero de dos mil diecisiete. Constante de seis (6) fojas
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y once (11) delegaciones estatales, en las entidades de: Guanajuato, Hidalgo, México, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en dos, siete y veinticuatro fojas respectivamente, así como en un disco compacto.
- h) Ejemplar impreso y en disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en diecisiete (17) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por el representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación su respectivo acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 004, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de "EL INSTRUCTIVO".

Verificación inicial de la documentación

13. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de los CC. Fernando Escalona Herrera y Fausto Israel Ramírez Arias representantes legales de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

"1. Que siendo las diez horas con diez minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de la caja marcada con el número uno (1) que contiene la solicitud de registro y sus anexos, presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----"

2. Que del interior de la caja marcada con el número uno (1) se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----"

3. Que la solicitud de registro consta de tres (3) fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017"- - -"

4. Que a la solicitud se acompaña el Original del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la Agrupación Política Nacional Iniciativa Galileos, celebrada el día cuatro de enero del dos mil diecisiete, en seis (6) fojas.-----"

5. Que también se anexa copia simple del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la Agrupación Política Nacional Iniciativa Galileos, celebrada el día cuatro de enero de dos mil diecisiete, en seis (6) fojas, documento con el que se pretende acreditar la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como representante legal. - - - -"

6. Que siendo las diez horas con quince minutos del día primero de febrero de dos mil diecisiete, de la caja que contiene la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de veintitrés mil novecientos cincuenta y siete (23,957) manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:- - -"

Entidad	Manifestaciones
Baja California	398
Baja California Sur	49
Campeche	48
Coahuila	33

Entidad	Manifestaciones
Colima	244
Chiapas	1168
Chihuahua	70
Ciudad de México	7689
Durango	90
Guanajuato	602
Guerrero	94
Hidalgo	1610
Jalisco	46
México	4415
Michoacán	116
Morelos	640
Nayarit	1345
Nuevo León	50
Oaxaca	1135
Puebla	194
Querétaro	428
Quintana Roo	238
San Luis Potosí	159
Sinaloa	36
Sonora	534
Tabasco	273
Tamaulipas	141
Tlaxcala	48
Veracruz	1614
Yucatán	8
Zacatecas	442
Total	23,957

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsu y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----

7. Que también se adjuntó a la solicitud las listas de afiliados constituidas por un total de veintiocho mil trescientos setenta y cinco (28,375) ciudadanos presentadas en mil quinientas veintiún (1,521) fojas -----

8. Que para acreditar la existencia del Órgano Directivo Nacional de la asociación, presentan copia simple del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la Agrupación Política Nacional Iniciativa Galileos, celebrada el día cuatro de enero de dos mil diecisiete, en seis (6) fojas y que de dicho documento se desprende que la asociación cuenta con un órgano directivo nacional denominado Comité Ejecutivo Nacional y con delegados estatales en las entidades siguientes: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.-----

9. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Niza número 66, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, denominado "El Centro Comercial" del cual forma parte el local identificado con el número L-105 y L-106 Nivel Primer Piso, y que para acreditarlo se presenta contrato de comodato y original del comprobante de servicio de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad, además de copias simples de las credenciales para votar del comodante y del comodatario.-----

10. Que por lo que hace a las once delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Guanajuato	Contrato de Comodato. Copia simple del recibo de pago de impuesto Predial. Recibo de pago del servicio de energía eléctrica, expedido por la Comisión Federal de Electricidad. Original del recibo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	Calle Santa Blanca 119; Colonia San Pedro Plus; Código Postal 37280, León, Guanajuato.
2. Hidalgo	Contrato de Comodato. Original de recibo telefónico expedido por Telmex.	Calle Tapia Número 102, Colonia Centro, Pachuca de Soto Hidalgo, Código Postal 42000.
3. México	Contrato de Comodato. Copia simple del recibo telefónico expedido por Total Play.	Calle Galeana, Número 38, Fraccionamiento Rancho San Antonio, Código Postal 54070, Tlalnepantla de Baz Estado de México.
5. Oaxaca	Contrato de Comodato. Original de recibo de teléfono expedido por Telmex. El comprobante de domicilio está a nombre de una persona distinta al comodante.	Calle Huerto de los laureles Número 121, Colonia Trinidad de los Huertos, Código Postal 068120, Oaxaca de Juárez.
6. Puebla	Contrato de Comodato. Original del recibo del servicio de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad.	En la 14 "C" Sur 10509, Colonia Granjas de San Isidro, Código Postal 72587; Puebla, Puebla.
7. Querétaro	Contrato de Arrendamiento. Original de boleta Predial.	Calle Prolongación Zaragoza Número 1104, Colonia El Batán, Corregidora Querétaro.
8. Quintana Roo	Contrato de Comodato. Copia simple del comprobante de servicio de energía eléctrica.	Av.127, Súper Manzana 321, Manzana 16, Lote 40 Sm.321 Gran Santa Fe, Cancún Quintana Roo.
9. Sonora	Contrato de Comodato. Comprobante de Suministro de Agua Potable. Copia simple del servicio de energía eléctrica expedido por la Comisión Federal de Electricidad.	Avenida Codorniz, Número 118, entre Mariano Matamoros y Agustín de Iturbide, Fraccionamiento los Juris, Huatabampo Sonora, Código Postal 85977.

Entidad	Documento	Domicilio
10. Tamaulipas	Contrato de Comodato. Original de recibo del servicio de energía eléctrica, expedido por la Comisión Federal de Electricidad. Copia simple de estado de cuenta del Predial	Boulevard Inglaterra Número 731, Interior Altos A, Colonia La Cañada, Municipio Reynosa Tamaulipas, Código Postal 88700.
11. Tlaxcala	Contrato de Comodato. Original de comprobante de servicio telefónico expedido por Cablecom.	Calle 25 Número 200, Colonia Xicoténcatl, Código Postal 90070, Tlaxcala.

11. Que se presenta ejemplar impreso de los documentos básicos de la asociación así como también un (1) disco compacto que contiene los Estatutos, la declaración de principios y el programa de acción- -----

12. Que se presenta ejemplar impreso a color del Emblema de la Asociación, con su respectiva descripción, así como un (1) Disco Compacto que contiene el emblema que la distingue.- -----

13. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del 'Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional' en virtud de las observaciones señaladas en el apartado 10 de la presente acta, por lo que respecta a las delegaciones estatales en Nayarit y Oaxaca. -----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante legal presente de la misma.

Requerimiento

14. De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0370/2017, comunicó a la asociación "Iniciativa Galileos", las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

"(...) le comunico que derivado de la verificación efectuada el 01 de febrero del 2017, se detectaron las siguientes inconsistencias relativas a la documentación presentada para acreditar las delegaciones estatales:

1.- Nayarit: El comprobante de domicilio se encuentra a nombre de una persona distinta al comodante, además de que el número del inmueble asentado en dicho comprobante no corresponde con el que consta en el contrato de comodato respectivo.

2.- Oaxaca: El comprobante de domicilio se encuentra a nombre de una persona distinta al comodante..."

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, al tenor de lo siguiente:

"1.- Nayarit: De conformidad con lo dispuesto en el 'Instructivo que deberá observarse para obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin' en el inciso f, numeral 8 de las Disposiciones Generales, esta Asociación presentó 2 comprobantes de domicilio consistentes en 1 contrato de comodato y el recibo del servicio de energía eléctrica. Se precisa que el numero correcto del inmueble es el 118 tal y como lo establece el contrato de comodato, sirva como elemento la impresión digital del recibo de pago del impuesto predial a nombre del C. Ricardo Acosta Ibarra, en donde se acredita que la dirección correcta es la ubicada en Av. Allende #118, Colonia Centro, Municipio Tepic, Estado de Nayarit. Se anexa impresión digital del recibo de paso del impuesto predial.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el 'Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin' en el inciso f, numeral 8 de las Disposiciones Generales, esta Asociación presente 2 comprobantes de domicilio consistentes en 1 contrato de comodato y el recibo del servicio del telefónico. Sobre el particular se precisa que el contrato del servicio telefónico puede realizarse entre el interesado que desee recibir el servicio en determinado lugar, y la empresa que se encarga de darlo, en dicho recibo se especifica que el domicilio es el ubicado en el número 121 de la calle Huerto de los Laureles, Colonia Trinidad de las Huertas, el cual también se especifica en el contrato de comodato. Por lo anterior se señala que independientemente quien suscriba el contrato del servicio telefónico, se aportaron los medios suficientes para que esta autoridad acredite el domicilio de la delegación estatal den el estado de Oaxaca (...)

Por lo anterior se solicita que se acredite el domicilio proporcionado en el contrato de comodato y el recibo del servicio telefónico, toda vez que cumplen con los elementos suficientes para que esta Autoridad acredite e identifique la ubicación de la delegación estatal de la Asociación de Ciudadanos 'Iniciativa Galileos'".

Constitución de la asociación y representación legal

15. Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta de Asamblea Nacional Constitutiva celebrada el día cuatro de enero del dos mil diecisiete, en cuya segunda página, acuerdo I del desarrollo de la asamblea consta a la letra:

"I.- Discusión y en su caso aprobación, sobre la Constitución de la Asociación de Ciudadanos denominada 'Iniciativa Galileos' y la decisión de la misma para solicitar el registro como Agrupación Política Nacional en el año dos mil diecisiete. El C. Presidente de la Asamblea manifiesta que en este acto se requiere a los (as) asistentes expresen su voluntad a efecto de constituir una Asociación de Ciudadanos que en lo sucesivo se denominará 'Iniciativa Galileos' y solicitará su registro como Agrupación Política Nacional en el año dos mil diecisiete con las características y requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, así como de conformidad con el proyecto de Estatuto que se exhibe en este acto, como integrantes de la misma. La decisión de los presentes para constituir la Asociación y solicitar su registro como Agrupación Política Nacional es unánime (...)"

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Iniciativa Galileos", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. Fernando Escalona Herrera, Fausto Israel Ramírez Arias y Miguel Ángel Bennets Candelaria como Representantes Legales, siendo el primero quien suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Copia simple del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva celebrada el día cuatro de enero del dos mil diecisiete en seis (6) fojas, en cuya tercera página, acuerdos II del desarrollo de la asamblea consta a la letra:

"Designación del representante legal de la Asociación de Ciudadanos denominada 'Iniciativa Galileos', quien se encargará de efectuar los trámites correspondientes ante el Instituto Nacional Electoral para solicitar el registro como Agrupación Política Nacional. El C. Presidente de la Asamblea manifiesta que propone la designación de FERNANDO ESCALONA HERRERA, FAUSTO ISRAEL RAMÍREZ ARIAS y MIGUEL ANGEL BENNETS CANDELARIA, para que actúen de manera conjunta o separada como Representantes Legales de la Asociación de Ciudadanos denominada 'Iniciativa Galileos', quienes se encargarán de efectuar los trámites correspondientes ante el Instituto Nacional Electoral para solicitar el registro como Agrupación Política Nacional, así como para desahogar las prevenciones, requerimientos, y vistas que realice dicha autoridad con motivo del registro solicitado; de igual manera para que a nombre de esta Asociación de Ciudadanos firmen los documentos básicos un se avalan en esta Asamblea. Por unanimidad de votos de los presentes, se designa a los CC. FERNANDO ESCALONA HERRERA, FAUSTO ISRAEL RAMÍREZ ARIAS y MIGUEL ANGEL BENNETTS CANDELARIA para actuar de manera conjunta o separada como

Representantes Legales ante el Instituto Nacional Electoral y/o cualquier otra autoridad administrativa o electoral u organismo ciudadano en la materia, para la presentación de documentos, seguimiento de procesos y/o trámites, atención de requerimientos y desahogo de los mismos, oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, imponerse de expedientes, comparecer en audiencias y reuniones convocadas para el cumplimiento del objeto de esta Asamblea, firmar en representación de esta Asociación Ciudadana los documentos básicos, y en general para realizar todo y cualquier acto tendiente a la obtención del registro como Agrupación Política Nacional por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos establecidos para ello en la Legislación de la materia”.

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los, numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

17. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
18. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar la lista de afiliados capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:
 - a) Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
 - b) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en la lista mencionada; y
 - c) Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a los afiliados referidos en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna "1". Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la Columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la Columna "3" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los "No Capturados" y restar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la Columna "A" del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
004	28,794	24	4754	24,064

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

19. El numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) *Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) *Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) *Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) *Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:*
 - d.1) *"Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.*
 - d.2) *"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.*
 - d.3) *"Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*
 - d.4) *"Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)*
 - d.5) *"Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
 - d.6) *"Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.*
- e) *Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado."*

20. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron ciento cuarenta y tres (143) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
Entidad	(S/M)	(S/F)	(S/L)	(S/C)	Total
	s/membrete	s/firma	s/leyenda	clave	
Baja California	0	1	0	0	1
Chiapas	0	5	0	0	5
Ciudad de México	0	34	0	0	34
Colima	0	0	2	1	3
Durango	0	1	0	0	1
Estado de México	0	33	16	0	49
Guerrero	0	0	1	0	1
Hidalgo	0	6	0	2	8
Jalisco	0	0	1	0	1

Morelos	0	7	0	1	8
Nayarit	0	12	0	0	12
Oaxaca	0	3	0	1	4
Querétaro	0	2	0	1	3
Quintana Roo	0	1	1	0	2
Sonora	0	2	0	0	2
Tabasco	0	1	0	0	1
Veracruz	0	6	0	0	6
Zacatecas	0	2	0	0	2
TOTAL	0	116	21	6	143

21. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

"Afiliación No Válida", aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna "B") y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 20 de la presente Resolución.

"Afiliaciones Duplicadas", aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna "C").

Una vez que se restaron del "Total de Registros", aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de "Registros únicos con afiliación válida" (identificados de aquí en adelante como columna "D"), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
004	24,064	143	58	23,863

Compulsa contra el Padrón Electoral

22. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsión electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsión buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los "Registros únicos con afiliación válida" (Columna "D"), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

"Defunción", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna "E").

"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna "F").

"Cancelación de trámite", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna "G").

"Duplicado en padrón", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna "H").

"Datos Personales irregulares", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna "I")

"Pérdida de la vigencia", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 156, párrafo 5, de la LGIPE. (Columna "J").

"Duplicado en la misma asociación", aquellos registros que fueron identificados como duplicados dentro de la misma asociación, una vez realizada la compulsas entre el Padrón Electoral (Columna "K").

"Registros no encontrados", aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna "L").

Por consiguiente, y una vez descontados de los "Registros únicos con afiliación válida" (Columna "D") a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de "Registros válidos en el padrón electoral", (Columna "M"), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	PÉRDIDA DE VIGENCIA		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L M D- (E+F+G+H+I+J+K+L+M)
004	23,863	81	24	47	14	4	311	1	21,560

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes

23. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de "Registros válidos en padrón" (Columna "M") los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los cuales se identifican en la Columna "N". De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna "O"), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	M D - (E+F+G+H+I+J+K+L)	N	O M - N
004	21,560	40	21,520

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

Órgano Directivo Nacional

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Copia simple del Acta de Asamblea Nacional Constitutiva de la Agrupación Política Nacional "INICIATIVA GALILEOS" celebrada el día cuatro de enero de dos mil diecisiete, en cuya página cuatro, acuerdo IV del desarrollo de la asamblea, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional, cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Jorge Martínez Ramos	Presidente
Martha Dalia Gastelum	Secretaria General
Víctor Manuel Torrero Enríquez	Secretario de Finanzas
Reyna Ma. Barron Pacheco	Secretaria Técnica

Así mismo, acreditó contar con delegados a nivel estatal conforme a lo siguiente:

NOMBRE	ENTIDAD
Francisco Jáuregui Dimas	Aguascalientes
Abraham Correa Acevedo	Baja California
Carlos Alberto González Valdez	Baja California Sur
Abraham Bagdadi Estrella	Campeche
Indira Vizcaino Silva	Colima
Rubén Fernando Velázquez López	Chiapas
Sergio Leyva Ramírez	Chihuahua
Daniel Ordóñez Hernández	Ciudad de México
Manuel Quintero Segovia	Coahuila
José Arreola Contreras	Durango
Benjamín Juárez Pérez	Guanajuato
Misael Medrano Baza	Guerrero
Isidro Pedraza Chávez	Hidalgo
Alejandro Gamiño Palacios	México
Héctor Javier García Chávez	Morelos
Saulo Lora Aguilar	Nayarit
Pavel Renato López Gómez	Oaxaca
Miguel Ángel de la Rosa Esparza	Puebla
Carlos Lázaro Sánchez Tapia	Querétaro
Miguel Ángel Moreno Gaffare	Quintana Roo
Francisco Javier Nava Palacios	San Luis Potosí
Adán Camacho Gámez	Sinaloa
Jesús Humberto Zazueta Aguilar	Sonora
Juan Manuel Rodríguez Nieto	Tamaulipas
Christian Vaslaf Santacruz Montealegre	Tlaxcala
Celso David Pulido Santiago	Veracruz
Nino Ferro Muñoz	Yucatán
Fernando Galván Ochoa Martínez	Zacatecas

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, así como delegados estatales en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Ciudad de México Sede Nacional.	Contrato de comodato, recibo de pago de servicio de energía eléctrica.	Contrato suscrito por representante legal.
Guanajuato	Contrato de Comodato. Copia simple del recibo de pago de impuesto Predial. Recibo de pago del servicio de energía eléctrica Recibo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	Documentación a nombre del representante legal y del comodante.
Hidalgo	Contrato de Comodato. Original de recibo telefónico.	Documentación a nombre del representante legal y del comodante.
México	Contrato de Comodato. Copia simple del recibo telefónico.	Documentación a nombre del representante legal y del comodante.
Nayarit	Contrato de Comodato. Copia simple del recibo servicio de energía eléctrica. Impresión digital de recibo de pago de impuesto predial.	Documentación a nombre del representante legal y del comodante.
Oaxaca	Contrato de Comodato. Original de recibo telefónico.	Documentación a nombre del delegado estatal.
Puebla	Contrato de Comodato. Original del recibo del servicio de energía eléctrica.	Documentación a nombre del representante legal.
Querétaro	Contrato de Arrendamiento. Original de boleta Predial.	Documentación a nombre del delegado estatal y de la comodante.
Quintana Roo	Contrato de Comodato. Copia simple del comprobante de servicio de energía eléctrica.	Documentación a nombre del representante legal y de la comodante.
Sonora	Contrato de Comodato. Comprobante de Suministro de Agua Potable. Copia simple del recibo servicio de energía eléctrica.	Documentación a nombre del representante legal y del comodante.
Tamaulipas	Contrato de Comodato. Original de recibo del servicio de energía eléctrica. Copia simple de estado de cuenta del Predial	Documentación a nombre del delegado estatal y del representante legal.
Tlaxcala	Contrato de Comodato. Original de comprobante de servicio telefónico.	Documentación a nombre del representante legal y del comodante.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*

b.2) *Describirá las características del inmueble;*

b.3) *Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*

b.4) *Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*

b.5) *Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*

b.6) *En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*

b.7) *Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*

b.8) *De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*

c) *En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

d) *Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*

e) *Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*

f) *Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Ciudad de México Sede Nacional	El día 28 de febrero de 2017, a las 12:40 horas, la analista Jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este instituto en la Ciudad de México se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por la C. Alma de Jesús Villalobos López, quien manifestó ser asistente en la Asociación.	Acreditada
Guanajuato	El día 10 de marzo de 2017, a las 16:05 horas, el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Oscar Méndez Palacios, quién manifestó ser empleado de "Iniciativa Galileos" y que en dicho inmueble se encuentra la oficina donde se da información y se afilia a los ciudadanos.	Acreditada
Hidalgo	El día 02 de marzo de 2017, a las 14:30 horas, el Vocal Secretario de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Hidalgo, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Juan Carlos García López, quién manifestó ser dueño del inmueble y que es la oficina y sede estatal de dicha organización.	Acreditada
México	El día 02 de marzo de 2017, a las 14:55 horas, el Vocal Ejecutivo de la 19 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Abdías Elías López Maldonado, quién manifestó ser dueño del inmueble y que el mismo se encontraba en comodato con la Asociación y fungía como oficina de la misma.	Acreditada
Nayarit	El día 06 de marzo de 2017, a las 11:36 horas, la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nayarit, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendida por la C. Helda Nitchim Zepeda Estrada quién dijo ser recepcionista del lugar y que dicho inmueble son las oficinas de dicha Asociación, así mismo se encuentran visibles los emblemas de la misma.	Acreditada
Oaxaca	El día 27 de febrero de 2017, a las 15:11 horas, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por la C. Aracely Gómez Vásquez, quién manifestó ser personal administrativo de la asociación y que dicho inmueble alberga las oficinas de la asociación.	Acreditada
Puebla	El día 01 de marzo de 2017, a las 16:25 horas, el Vocal Secretario de la 12 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por el solicitante, donde fue atendido por la C. Joanny Rivero Stefanon, quien dijo ser asistente del delegado estatal y manifestó que dicho inmueble es la oficina de la Asociación.	Acreditada
Querétaro	El día 01 de marzo de 2017, a las 17:08 horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Juan Francisco Sánchez Tapia quién manifestó que dicho inmueble es la Sede de la Asociación de mérito.	Acreditada
Quintana Roo	El día 02 de marzo de 2017, a las 11:53 horas, el Vocal Secretario de la Junta 03 Ejecutiva de este Instituto en el estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por el C. Alejandro Marín Arcona, quien dijo que no se encontraba la coordinadora de la organización pero que dicho inmueble es el lugar donde llevan a cabo las actividades la Asociación.	Acreditada
Sonora	El día 06 de marzo de 2017, a las 13:05 horas, el Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sonora, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por la C. Santa Olivia Vásquez Álvarez quién manifestó que se desempeña como secretaria y que dicho inmueble funciona como las oficinas de la Asociación.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Tamaulipas	El día 28 de febrero de 2017, a las 13:25 horas, el Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por la C. Consuelo Rosales Navarro quien dijo ser encargada de estas oficinas y que dicho inmueble son las oficinas de las Asociación.	Acreditada
Tlaxcala	El día 06 de marzo de 2017, a las 11:50 horas, el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tlaxcala, se constituyó en el domicilio señalado por la solicitante, donde fue atendido por C. Cristián Valsalf Santacruz Montealegre, quien es delegado estatal y manifestó que dicho inmueble es la sede estatal de la Asociación.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Niza número 66, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, denominado "El Centro Comercial" del cual forma parte el local identificado con el número L-105 y L-106 nivel primer piso en la Ciudad de México; y con once delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Guanajuato	Calle Santa Blanca 119; Colonia San Pedro Plus; Código Postal 37280, León, Guanajuato.
Hidalgo	Calle Tapia Número 102, Colonia Centro, Pachuca de Soto Hidalgo, Código Postal 42000.
México	Calle Galeana, Número 38, Fraccionamiento Rancho San Antonio, Código Postal 54070, Tlalnepantla de Baz Estado de México.
Nayarit	Avenida Allende Número 120, Colonia Centro Municipio de Tepic Nayarit, Código Postal 63000.
Oaxaca	Calle Huerto de los laureles Número 121, Colonia Trinidad de los Huertos, Código Postal 068120, Oaxaca de Juárez.
Puebla	En la 14 "C" Sur 10509, Colonia Granjas de San Isidro, Código Postal 72587; Puebla, Puebla.
Querétaro	Calle Prolongación Zaragoza Número 1104, Colonia El Batán, Corregidora Querétaro.
Quintana Roo	Av.127, Súper Manzana 321, Manzana 16, Lote 40 Sm.321 Gran Santa Fe, Cancún Quintana Roo.
Sonora	Avenida Codorniz, Número 118, entre Mariano Matamoros y Agustín de Iturbide, Fraccionamiento los Juris, Huatabampo Sonora, Código Postal 85977.
Tamaulipas	Boulevard Inglaterra Número 731, Interior Altos A, Colonia La Cañada, Municipio Reynosa Tamaulipas, Código Postal 88700.
Tlaxcala	Calle 25 Número 200, Colonia Xicoténcatl, Código Postal 90070, Tlaxcala.

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

Documentos Básicos

26. El apartado V, numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", señala las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Agrupaciones Políticas Nacionales en los términos siguientes:

(...)

15. En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación

con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

a) *Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*

b) *Programa de Acción.-Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;*

c) *Estatutos.- Deberán contener:*

c.1) *La denominación de la Agrupación Política;*

c.2) *En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;*

c.3) *Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*

c.4) *La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;*

c.5) *Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*

c.6) *Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y*

c.7) *El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.*

(...)"

27. En atención a lo previsto en el numeral 27 de "EL INSTRUCTIVO", esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada "Iniciativa Galileos" a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.

Del resultado del análisis realizado se advierte que el Programa de Acción cumple cabalmente y que la Declaración de Principios y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente, con los requisitos establecidos en el numeral 15, de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:
 - El documento de la asociación denominada "Iniciativa Galileos" establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; sin embargo, no señala la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de "EL INSTRUCTIVO", en virtud de que:
 - En dicho documento, la asociación denominada "Iniciativa Galileos" establece las medidas para realizar sus objetivos.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", en razón de lo siguiente:

- La asociación establece en su artículo 1 que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: "Iniciativa Galileos", cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.
- En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo 4 la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.
- En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en los artículos 9 y 10 se establecen los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, los Estatutos cumplen parcialmente, si bien en el artículo 12 se establecen los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de: participación o equidad, a no ser discriminados, a obtener información acerca de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas. Es necesario resaltar que en cuanto al derecho a obtener información, se establecen una serie de temas específicos sobre los cuales se puede ejercer, lo que deriva en limitaciones diversas a las establecidas en la Ley, conculcando así el derecho de sus integrantes.

- Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos cumple, ya que establece la integración de todos sus órganos directivos y señala al Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional como la persona encargada de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.
- En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, éstos cumplen parcialmente, ya que se definen las facultades y obligaciones y los procedimientos para su designación, elección o renovación, de la Asamblea General, del Consejo Político Nacional, del Comité Directivo Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia; así como los periodos que durarán su mandato, a excepción de los Secretarios del Comité Directivo Nacional. Asimismo, para los Comités Directivos Estatales se especifican sus atribuciones y los procedimientos para su designación pero no se precisa el periodo que durará su mandato.
- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan las formalidades para la emisión de las convocatorias a la Asamblea General, al Consejo Político Nacional, del Comité Directivo Nacional, es decir los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para emitirla. Sin embargo, respecto de las formalidades para emitir las convocatorias a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia, falta la relativa a los requisitos que deberá contener; y respecto de los Comités Directivos Estatales, faltan los requisitos que deberá contener y la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados.
- En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el proyecto se especifica el quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Político Nacional, del Comité Directivo Nacional; pero no se prevé nada en el caso de la Comisión de Honor y Justicia y de los Comités Directivos Estatales. Respecto del tipo de sesiones que celebrarán, únicamente se especifica para el caso de la Asamblea General, no así para el resto de los órganos directivos. Por lo que hace a los asuntos a tratar, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día, se advierte que no se especifican en el caso de los Comités Directivos Estatales.

Aunado a lo anterior, en el Proyecto de Estatutos de la asociación "INICIATIVA GALILEOS" se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

A lo largo del documento se denomina a la agrupación como asociación, por lo que deberá homologarse tal situación.

En el artículo 7 se establece la posibilidad de coaligarse con distintas agrupaciones, partidos políticos y candidatos en cualquier elección nacional o local, sin embargo, conforme a los artículos 85, párrafo 1 y 87, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, es facultad exclusiva de los Partidos Políticos Nacionales la integración de coaliciones; por lo que acorde con el artículo 21, párrafo 1 del ordenamiento citado, las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición, por lo que resulta necesario adecuar el citado precepto.

En el artículo 8 se establece que la denominación de los afiliados será la de “integrantes”; sin embargo, en diversas partes del documento se confunde con la integración de órganos directivos, ya que se utiliza el mismo término. Además, existen otras partes del documento donde simplemente se denominan como afiliados, por lo cual se debe homologar dicha denominación.

El artículo 16 establece que la Asamblea General se integra con la mayoría simple de sus delegados. De lo anterior, se advierten dos posibles imprecisiones; por un lado, de referirse a la integración de la Asamblea General, está resultaría diferente a la establecida en el artículo 18, por lo que deben homologarse. Por otro lado, de referirse al quorum necesario para la celebración de la Asamblea General, deberá corregirse el artículo en comento a efecto de eliminar la imprecisión.

Los artículos 19 y 33 señalan que en caso de no reunirse el quorum para la realización de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Político Nacional, dichos órganos podrán sesionar dos y una hora después, respectivamente, con la mayoría simple de los delegados que se encuentren presentes. De lo anterior, se advierten dos posibles imprecisiones; de referirse a la mayoría simple de los integrantes de cada uno de los órganos resulta necesario cambiar la redacción de los artículos en comento; mientras que de hacer referencia a que existe quorum para sesionar con los delegados que se encuentren presentes, resulta necesario establecer un mínimo de integrantes que conformarán el quorum, el cual no deberá ser inferior al 33% de los integrantes del órgano, lo anterior a efecto de privilegiar la representatividad al interior de los órganos y brindar certeza a los afiliados de que las decisiones tomadas al interior de la agrupación son tomadas bajo los principios democráticos.

El artículo 25, fracción V, establece que es facultad de la Asamblea Nacional Extraordinaria, elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral; no obstante, del resto de los artículos de los Estatutos, no se advierte cuál será el órgano o funcionario facultado para suscribirlos, por lo que resulta necesario realizar dicha precisión.

En el proyecto de Estatutos no se advierten las normas aplicables para elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral, en términos de la Legislación Electoral federal y local vigentes.

En el artículo 26, se establecen las bases para la celebración de una Asamblea General bajo parámetros diferentes a los establecidos para la realización de las Asambleas Nacionales Ordinaria y Extraordinaria; no obstante, la misma no se encuentra señalada en las modalidades de Asamblea General previstas en el artículo 20.

Aunado a lo anterior en la fracción XII del citado artículo, se establece la preclusión del derecho de los afiliados a convocar a una Asamblea General por falta de quorum, es necesario precisar los términos bajo los cuales precluye dicho derecho.

El artículo 29 establece que el Consejo Político Nacional contará con un Consejero Presidente y que podrán ocupar dicho cargo los Presidentes que finalicen su encargo en el Comité Directivo Nacional. De lo anterior, se advierte que al tratarse de un expresidente, el mismo ya no formaría parte de la integración prevista en el artículo 27, por lo que resulta necesario agregar dicha figura a la integración del Consejo Político Nacional. Aunado a lo anterior, resulta importante precisar cuál será el método para elegir al mencionado Consejero Presidente.

Por otra parte, en la fracción XI del artículo 47 se señala la posibilidad de interponer amparos por parte del Presidente del Comité Directivo Nacional, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo; sin embargo, este artículo se refiere únicamente a las notificaciones que se pueden realizar en este tipo de juicio, por lo que es necesario precisar conforme a la Ley de la materia.

El artículo 65 establece que los Comités Directivos Estatales estarán conformados de ser posible con las mismas instancias establecidas para el Comité Directivo Nacional, sin precisar un número mínimo de integrantes para su funcionamiento, por lo que a efecto de generar certeza respecto de la integración de los Comités Directivos Estatales resulta necesario disponer un mínimo de integrantes.

Finalmente, es conveniente revisar la redacción del proyecto en cuanto a sintaxis, enumerar debidamente fracciones e incisos; uniformar la denominación de sus órganos internos y la de organismos ajenos a la agrupación. Asimismo, es necesario verificar las funciones de las Secretarías, para que estén acordes a las funciones de los Secretarios y no se dupliquen las mismas.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta, y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

28. En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el primero de junio de dos mil diecisiete, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

29. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Iniciativa Galileos" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

Integración de sus órganos directivos

30. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

Conclusión

31. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Iniciativa Galileos" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".
32. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
33. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGIPE.
34. En razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Iniciativa Galileos", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril del dos mil diecisiete aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Iniciativa Galileos", bajo la denominación "Iniciativa Galileos" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Iniciativa Galileos", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando número veintisiete de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Iniciativa Galileos", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral*.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Iniciativa Galileos".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Iniciativa Galileos".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribbase en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-4-a1.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-4-a2.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-4-a3.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada Comité Organizador Político Migrante Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG114/2017.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "COMITÉ ORGANIZADOR POLÍTICO MIGRANTE MEXICANO"

ANTECEDENTES

- I. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG37/2016 por el que se expide el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO".
- II. El treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Comité Organizador Político Migrante Mexicano", presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la Ciudadana María del Rocío Gálvez Espinoza, Representante Legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0371/2017, comunicó a la asociación "Comité Organizador Político Migrante Mexicano", las omisiones detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días para expresar lo que a su derecho conviniera.
- V. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número INE/DEPPP/DE/DPPF/0496/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0526/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0497/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0504/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0501/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0517/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0518/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0519/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0521/2017, INE/DEPPP/DE/DPPF/0531/2017, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Puebla, Sinaloa y Veracruz, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes y comenzó a correr el plazo de sesenta días naturales con que cuenta para dictar la resolución conducente.
- VII. Con fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/0558/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de afiliados de la asociación de ciudadanos "Comité Organizador Político Migrante Mexicano" se encontraban disponibles en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.
- VIII. Los Vocales Ejecutivos de las correspondientes Juntas Locales, mediante oficios número INE/BC/JLE/VS/1188/2017, INE/JLE/VS-CHIS/156/17, INE/JLE-CM/01240/2017, INE/JAL/JLE/VS/0185/2017, INE/JLE-MEX/VE/0522/2017, INE/JLE/MOR/VS/081/17, INE/JLE/NAY/1312/2017, INE/JLE/VS/0291/2017, INE/VS/0120/2017, INE-JLE-VER/0513/2017, respectivamente, recibidos entre el diez y el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente IV de la presente Resolución.

- IX. El diez de abril de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número INE/DERFE/STN/9566/2017, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente VI de este instrumento.
- X. El diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Agrupación Política Nacional, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.
- XI. Mediante oficio INE/CE/MABM/CPPP/046/2017 de fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

CONSIDERANDO

Derecho de asociación

1. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), el cual, en su parte conducente, establece: *"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)".* Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. El artículo 35, fracción III, de la Constitución, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *"Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".*

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones

3. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42, párrafos, 2, 4, 6 y 8, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso m), Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en los numerales 32 y 33 de "EL INSTRUCTIVO", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, así como para formular el Proyecto de Resolución correspondiente.
4. El artículo 55, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *"a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes";* así como *"b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General".*

Agrupaciones Políticas Nacionales

5. La Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) precisa en su artículo 20, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Requisitos constitutivos de una Agrupación Política Nacional

6. El artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, señala que para obtener el registro como Agrupación Política Nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, de la LGPP, los interesados en obtener su registro como Agrupación Política Nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General del Instituto.
8. El Consejo General de este Instituto, en "EL INSTRUCTIVO", definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
9. Para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, así como en "EL INSTRUCTIVO" para la obtención de su registro como Agrupación Política Nacional.

Solicitud de Registro

10. La solicitud de registro de la asociación denominada "Comité Organizador Político Migrante Mexicano" fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 22, párrafo 2 de la LGPP, así como por el numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO".
11. Que los numerales 7 y 8 de "EL INSTRUCTIVO", en su parte conducente, señalaron:

"7. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) *Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;*
- b) *Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

8. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la asociación.*
- c) *Manifestaciones por cada uno de al menos 5,000 afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 10 del presente Instructivo.*
- d) *Listas impresas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 12 del presente Instructivo.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Dos comprobantes del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de*

comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional. De ser el caso, durante el procedimiento de revisión inicial de la revisión de los requisitos a que se refiere el apartado VI del presente Instructivo, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.

h) Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato jpg, pcg o gif.”

12. La asociación denominada “Comité Organizador Político Migrante Mexicano” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional: “Comité Organizador Político Migrante Mexicano”.
- b) Nombre de su representante legal: C. María del Rocío Gálvez Espinoza.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones Avenida Eugenia No. 926 interior 12, Colonia del Valle Centro, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, así como número telefónico y correo electrónico.
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse: “Agrupación Política Migrante Mexicana”.
- e) La descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas:

El Logotipo o Emblema: Es un rectángulo en proporción de 1 x 60 centímetros, estilizado con las siguientes características.

1. Las Líneas, representan los cuatro puntos cardinales que dan referencia para conocer nuestra ubicación y guiarnos en el camino de sur a norte, buscando la luz que nos marca el destino en busca de un futuro mejor.
2. Los Colores. Las líneas en Negro, reflejan la migración de nuestros hermanos que parten del sur hacia el norte, basándose en los 4 puntos cardinales.

Amarillo. Refleja el brillo del sol y de la omnipresencia y en su resplandor denota el honor, la lealtad, elementos y principios sin los cuales no podríamos sobrevivir.

ESQUEMA DE COLORES AMARILLO

CMY	10-0-184
CMYK	4-0-72-0
RGB	255-255-107
HSB	60-58-100
PANTONE	#FFFF6B

Verde.- Es el símbolo de nuestra naturaleza en todo su esplendor, es la germinación de nuestra tierra próspera y fértil en un cambio constante a favor de la especie humana animal y vegetal.

ESQUEMA DE COLORES VERDE

CMY	253-132-247
CMYK	99-33-95-28
RGB	0-107-71
HSB	160-100-42
PANTONE	#006B47

Blanco.- Refleja los fundamentos y principios en los que se cimientan; la transparencia, la dignidad y la paz que nos identifica como humanos.

Rojo.- Es el Color de la revolución de ideas y propuestas que produce cambios, es el color de la sangre que corre en el cuerpo lleno de pasión por alcanzar los ideales y lograr la metas; es el color que nos yergue en la sangre, que nos motiva con pensamientos de libertad y de Justicia.

ESQUEMA DE COLORES ROJO

CMY	40-255-255
CMYK	12-100-100-4
RGB	207-17-37
HSB	354-92-81
PANTONE	#CF1125

- f) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de la C. María del Rocío Gálvez Espinoza, en su carácter de Representante Legal de la asociación.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta Constitutiva del "Comité Organizador Político Migrante Mexicano", de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, que consta de cincuenta y cuatro (54) fojas útiles.
- Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de la C. María del Rocío Gálvez Espinoza quien en su calidad de Representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, consistente en: Acta Constitutiva del "Comité Organizador Político Migrante Mexicano", de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, que consta de cincuenta y cinco (55) fojas útiles.
- La cantidad de seis mil doscientas (6,200) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en dos (2) cajas.
- Las listas de afiliados, en un disco compacto que contiene un total de seis mil treinta y nueve (6,039) afiliados.
- Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta Constitutiva del "Comité Organizador Político Migrante Mexicano", de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, que consta de cincuenta y cuatro (54) fojas útiles.
- Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y diez (10) delegaciones estatales, en los estados de: Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Puebla, Sinaloa y Veracruz.
- Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados y contenidos en Acta Constitutiva del "Comité Organizador Político Migrante Mexicano", de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis; en cuatro (4), tres (3) y cuarenta y un (41) fojas útiles, respectivamente. Asimismo presentó un disco compacto que contiene dichos documentos.
- Ejemplar impreso en color y disco compacto que contiene el emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en dos (2) cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por la representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 005, en el cual se le citó para el día primero de febrero de dos mil diecisiete, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con los numerales 16 y 18 de “EL INSTRUCTIVO”.

Verificación inicial de la documentación

13. Con fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia de la C. María del Rocío Gálvez Espinoza, representante legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

“1. Que siendo las diez horas con diez minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de la caja uno de dos, que contiene la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----

2. Que del interior de la caja uno de dos, se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----

3. Que la solicitud de registro consta de tres fojas útiles y sí contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 7 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017”-----

4. Que a la solicitud se acompaña original en tres tantos del Acta Constitutiva de “Comité Organizador Político Migrante Mexicano”, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, celebrada en la Ciudad de México, en cincuenta y cuatro (54) fojas, con la cual pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, la personalidad de quien suscribe la solicitud de registro como representante legal así como la existencia de su órgano directivo nacional, denominado Mesa Ejecutiva Nacional. ----

5. Que siendo las diez horas con diez minutos del día primero de febrero de dos mil diecisiete, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de siete mil cuatrocientas sesenta y seis (7,466) manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran parcialmente ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:-----

Entidad	Manifestaciones
1. Baja California	127
2. Baja California Sur	1
3. Campeche	1
4. Chiapas	86
5. Chihuahua	1
6. Ciudad de México	488
7. Coahuila	2
8. Guerrero	238
9. Hidalgo	1
10. Jalisco	607
11. México	2,750
12. Michoacán	2
13. Morelos	12
14. Nayarit	155

Entidad	Manifestaciones
15. Oaxaca	1
16. Puebla	853
17. Quintana Roo	5
18. San Luis Potosí	2
19. Sinaloa	113
20. Sonora	1
21. Tabasco	1
22. Tamaulipas	2
23. Tlaxcala	2
24. Veracruz	2,013
25. Yucatán	2

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 10, 11 y 23 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017".-----

6. Que a la solicitud de registro no se anexaron las listas impresas de los afiliados; sin embargo, se hace constar que en el sistema de registro de afiliados a asociaciones políticas se tiene que la organización que nos ocupa realizó la captura de un total de seis mil treinta y nueve (6,039) registros.-----

7. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Avenida Eugenia 926 interior 12 Colonia del Valle Centro C.P. 03100 Ciudad de México y que para acreditarlo se presentan comprobante de suministro eléctrico y recibo de teléfono (Izzi cablevisión), sin que dichos documentos se encuentren a nombre de la asociación de ciudadanos o de su representante legal.-----

8. Que por lo que hace a las diez delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
1. Baja California	Contrato de Comodato y recibo de suministro de luz.	Calle Ruiz Espinoza Manzana 12 lote 10 de la Colonia José López Portillo C.P. 02959 Baja California
2. Chiapas	Contrato de Comodato, recibo de suministro de luz y sistema municipal de agua potable. Los comprobantes no se encuentran a nombre de la organización ni de su representante legal.	Avenida Central Oriente Número 1051 colonia Centro C.P. 29000 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
3. Ciudad de México	Contrato de Comodato, recibo de suministro de agua y recibo de suministro de luz. Los comprobantes no se encuentran a nombre de la organización ni de su representante legal.	Calle 23 número 61 colonia Valentín Gómez Farías C.P. 15010 Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México
4. México	Contrato de Comodato, recibo de suministro de luz y recibo de teléfono (Telmex).	Calle Tenayuca número 102, colonia Centro Municipio de Tlalhepan de Baz C.P. 54000, Estado de México

Entidad	Documento	Domicilio
5. Jalisco	Contrato de Comodato y recibo de suministro de luz. El comprobante no se encuentra a nombre de la organización ni de su representante legal.	Calle Catarino Muñoz número 57 colonia Pacífico C.P. 45690, El Salto Jalisco
6. Morelos	Contrato de Comodato y recibo de suministro de luz. El comprobante no se encuentra a nombre de la organización ni de su representante legal. El carácter de comodante y comodatario se encuentra invertido respecto de las firmas.	Calle Ecuador número 7 Col. B. Asunción Santa Ana C.P. 62840 Atlatlahucan, Estado de Morelos
7. Nayarit	Contrato de Comodato, recibo de suministro de luz y recibo de teléfono (Telmex) y copia de la credencial para votar del comodante.	Calle Nayar número 17, Colonia Francisco I. Madero, Francisco I. Madero, C.P. 63500, Nayarit
8. Puebla	Contrato de Comodato, recibo de suministro de luz y copia de credencial para votar del comodante.	Calle 105 "C" Poniente número 1532, colonia Galaxia La Laguna C.P. 72480, Puebla
9. Sinaloa	Contrato de Comodato, recibo de suministro de luz y Compañía de Megacable. El contrato de comodato carece del nombre y firma del comodante y los comprobantes no se encuentran a nombre de la organización ni del representante legal.	Calle Guillermo Prieto número 8 sur (entre Francisco I. Madero y José María Morelos), colonia Centro C.P. 81110 Los Mochis Sinaloa
10. Veracruz	Contrato de Comodato y recibo de comisión municipal de agua potable y saneamiento de Xalapa, Veracruz	Calle Poeta Jesús Díaz número 178 colonia Centro C.P. 91000 Ciudad de Xalapa de Enríquez Veracruz

La Sede Nacional se encuentra ubicada en la Ciudad de México, en domicilio diferente a la delegación estatal. -----

9. Que en el ejemplar original del Acta Constitutiva de "Comité Organizador Político Migrante Mexicano", de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, celebrada en la Ciudad de México, sí contiene la información relativa a los documentos básicos: Declaración de Principios en cuatro (4) fojas, Programa de Acción en tres (3) fojas y Estatutos cuarenta y una (41) fojas. Asimismo presento un disco compacto que contiene el acta constitutiva referida; sin embargo, no se presentan los documentos básicos en lo individual, sin estar incluidos en el acta constitutiva.-----

10. En cumplimiento con el "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional 2017", numeral 8 inciso h), entrega en forma impresa y a color, el emblema que distingue a la Agrupación Política en formación, así como la descripción de éste. Hace entrega de medio magnético (disco compacto en formato Word), que contiene la misma información del ejemplar impreso. -----

11. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 20 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional 2017", toda vez que la documentación comprobatoria de la sede nacional, así como de las delegaciones estatales en Chiapas, Ciudad de México, Jalisco, Morelos y Sinaloa, presentan las inconsistencias señaladas en los apartados 7 y 8 de la presente acta. - - -

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y la representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó a la representante presente de la misma.

Requerimiento

- 14.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO", con fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0371/2017, comunicó a la asociación "Comité Organizador Político Migrante Mexicano", las omisiones detectadas en la documentación presentada, conforme a lo siguiente:

"(...), le comunico que de la verificación a los documentos que acompañan a la solicitud de registro presentada por la asociación a la cual representa, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- 1. La documentación comprobatoria del domicilio de la Sede Nacional, no se encuentran a nombre de la asociación y/o del representante legal de la misma.*
- 2. Los comprobantes de domicilio para acreditar las delegaciones en las entidades: Chiapas, Ciudad de México, Jalisco, Morelos y Sinaloa, no se encuentran a nombre de la asociación, del representante legal y/o de la persona que suscribe el contrato de comodato en su calidad de comodante.*
- 3. En lo que respecta a la delegación estatal de Morelos, en el contrato de comodato se encuentran invertidas las firmas del comodante y comodatario.*
- 4. El contrato de comodato de la delegación estatal de Sinaloa carece del nombre y firma del comodante.*
- 5. Los documentos básicos (tanto en forma impresa como en medio magnético) no fueron presentados en lo individual, toda vez que se incluyeron como parte del Acta Constitutiva.*
- 6. El emblema no fue presentado en el formato requerido".*

La asociación contaba con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, lo cual hizo con fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, al tenor de lo siguiente:

"Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, así mismo entregar la documentación complementaria a su vez subsanar las observaciones referidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de fecha 8 de febrero del 2017 relacionada con la obtención de registro como Agrupación Política Nacional, denominada Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana.

Anexo a la presente documentación lo que a continuación se describe:

- 1. La documentación comprobatoria del domicilio de la Sede Nacional.*
- 2. Los comprobantes de domicilio para acreditar las delegaciones en las entidades de Chiapas, Ciudad de México, Jalisco, Morelos y Sinaloa.*
- 3. Contrato de Comodato del Estado de Sinaloa.*
- 4. Contrato de Comodato del Estado de Morelos.*
- 5. Los documentos básicos (tanto en forma impresa como en medio magnético).*
- 6. Lista impresa del total de las y los afiliados (as) en termino de los dispuesto por el numeral 12 del presente instructivo.*
- 7. El Emblema".*

Cabe mencionar que la asociación entregó, adicional a los documentos enlistados en el oficio referido, diversas Actas de Asambleas Ordinarias celebradas en cada una de sus delegaciones estatales.

Constitución de la asociación y representación legal

- 15.** Se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta Constitutiva del "Comité Organizador Político Migrante Mexicano", de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, en cuyo primer párrafo de la primera página, consta a la letra:

"(...)Con fundamento en el Art.35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los C. María del Rocío Gálvez Espinoza, Felipe Coutiño Valdivieso, César Anastacio Puente Nava, Juan Carlos Urban Ramírez, Efraín Lorenzo Herrera Cortés, Carlos Augusto Amador Fosado, Alfredo Santilla Daurich, Juan Piza Fragoso, Víctor Manuel González Juárez, Ivonne Beatriz Alba Díaz, Marco Vinicio Ponce Gálvez, Gonzalo Perea González, Eduardo Guzmán Robledo, Para conformar una asociación de carácter político denominado Comité Organizador Político Migrante Mexicano (...)"

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Comité Organizador Político Migrante Mexicano", en términos de lo establecido en los numerales 8, inciso a) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

16. Se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de la C. María del Rocío Gálvez Espinoza, quién como Representante Legal suscribe la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, la cual consistió en: Acta Constitutiva del "Comité Organizador Político Migrante Mexicano", de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, misma que contiene los Estatutos de la asociación de los que se desprende que en los artículos trigésimo noveno y cuadragésimo del capítulo sexto, página veintitrés, consta a la letra:

"(...)"

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-

El Presidente de la Agrupación Política Migrante Mexicana, lo será también de la Asamblea Nacional, es la máxima autoridad, contara y representara legalmente a la Agrupación, en los términos y facultades a que se refiere el artículo trigésimo octavo numeral 1 de los presentes Estatutos".

"ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-

El presidente de la Agrupación contará con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1° Representará legalmente a la Agrupación, ante toda clase de autoridades e instituciones electorales, personas jurídicas y físicas, Nacionales e Internacionales con poder general para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas.

2° Formulara querellas y denuncias interpondrá demandas de cualquier materia así como desistirse ante toda clase de autoridades, bien sea electorales, civiles, penales, laborales, administrativas, juntas de conciliación arbitraje y demás.

3° Con facultad para celebrar cualquier acto jurídico a nombre y representación de la Agrupación. Podrá otorgar a su vez poder especial y poder general para actos de administración y dominio de acuerdo a las necesidades de la Agrupación. Para que a su vez ejerza ante cualquier autoridad e Instituto Nacional, Local, Estatal y Municipal. Y a su vez revocar lo que haya otorgado. El Presidente delegara en la Comisión de Asuntos Jurídicos poder para supervisar todas las actividades relacionadas con la representación legal de la Agrupación.

(...)"

Por lo que de conformidad con lo establecido por los citados artículos, en relación con lo señalado en la página cincuenta y dos del Acta Constitutiva de referencia, en la que consta que la C. María del Rocío Gálvez Espinoza fue nombrada como Presidenta de la Mesa Ejecutiva Nacional del Comité Organizador Político Migrante Mexicano, se tiene que ostenta la Representación Legal de la misma.

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los numerales 8, inciso b) y 22 de "EL INSTRUCTIVO".

Total de manifestaciones formales de afiliación

17. La Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro **AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO** señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz

para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

18. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar la lista de afiliados capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. En ese sentido, se procedió a lo siguiente:

- a) Marcar en la lista capturada por la solicitante en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, aquellos registros que tuvieran sustento en una manifestación formal de afiliación;
- b) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en la lista mencionada; y
- c) Identificar los nombres de aquellas personas incluidas en la referida lista, pero cuya manifestación formal de afiliación no fue entregada a esta autoridad.

Hecho lo anterior, se procedió a incorporar a los afiliados referidos en el inciso b), en la misma base de datos capturada por la asociación en el Sistema de Afiliados a Asociaciones Políticas Nacionales, de tal suerte que los registros referidos en el inciso c) quedaron identificados como registros sin afiliación.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente capturada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna "1". Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la Columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la Columna "3" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los "No Capturados" y restar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la Columna "A" del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
005	6039	1760	332	7467

Inconsistencias físicas en manifestaciones formales de afiliación

19. El numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- a) *Los afiliados (as) a 2 ó más asociaciones en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) *Las manifestaciones que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 10, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) *Aquellas manifestaciones que no correspondan al proceso de registro en curso.*

d) Las y los ciudadanos (as) cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:

- d.1) "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9 de la LGIPE.
- d.2) "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.
- d.3) "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.
- d.4) "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del COFIPE. (sic)
- d.5) "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
- d.6) "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.

e) Las manifestaciones presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado."

20. Para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron ciento diecinueve (119) manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

Inconsistencias que Implican Resta						
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	S/clave	Totales
Chiapas	0	1	0	0	0	1
Ciudad de México	0	1	0	0	8	9
México	0	6	0	1	37	44
Guerrero	0	1	0	0	1	2
Jalisco	0	0	0	0	16	16
Morelos	0	2	0	0	0	2
Puebla	0	2	0	0	7	9
Sinaloa	0	1	0	0	2	3
Veracruz	0	0	1	0	32	33
Total	0	14	1	1	103	119

21. Con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO", en relación con el numeral 10 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

"Afiliación No Válida", aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la Agrupación Política Nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 10, incisos e) y f) de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna "B") y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 20 de la presente Resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VÁLIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
005	7467	119	268	7080

Compulsa contra el Padrón Electoral

22. Con fundamento en lo establecido en el numeral 11, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente VII del presente instrumento, que las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo respectivo, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsu electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante, contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una segunda compulsu buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “J”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 (Columna “K”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “L”).

“Duplicado en la misma asociación”, aquellos registros que fueron identificados como duplicados dentro de la misma asociación, una vez realizada la compulsión entre el Padrón Electoral (Columna “M”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “N”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL							REGISTROS NO ENCONTRADOS	DUPLICADO EN LA MISMA ASOCIACIÓN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	DOMICILIO IRREGULAR	PÉRDIDA DE VIGENCIA			
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N D - (E+F+G+H+I +J+K+L+M)
005	7080	111	18	55	29	1	1	214	916	2	5733

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Proyecto de Resolución.

Cruce entre afiliados a las asociaciones solicitantes

23. Conforme lo establece el numeral 11 inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política Nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “N”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “O”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “P”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	TOTAL DE REGISTRO VÁLIDOS
	N D - (E+F+G+H+I+J+K+L+M)	O	P N-O
005	5733	14	5719

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP.

Órgano Directivo Nacional

24. Se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta Constitutiva del “Comité Organizador Político Migrante Mexicano”, de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, en cuya página cincuenta y dos en el último párrafo del desarrollo de la asamblea, consta a la letra:

Que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Mesa Ejecutiva Nacional y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Presidente	María del Rocío Gálvez Espinoza
Secretario General	Felipe Coutiño Valdivieso
Secretario de Organización	Juan Carlos Urban Ramírez
Secretaría de Acción Electoral	Efraín Lorenzo Herrera Cortés
Secretaría de Administración y Finanzas	César Anastasio Puente Nava
Secretaría de Desarrollo Social y Económico	Carlos Augusto Amador Fosado
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca	José Alfredo Santillán Dawrich
Secretaría de Gestión Social	Juan Piza Fragoso
Secretaría de Atención al Migrante	Víctor Manuel González Juárez
Secretaría de Asuntos Indígenas y Pueblos Primigenios	Nancy Elisa Villanueva Gutiérrez
Titular Política de la Promoción Política de la Mujer	Ivonne Beatriz Alba Díaz
Titular de Acción Juvenil	Marco Vinicio Ponce Gálvez
Titular de Asuntos Jurídicos	Gonzalo Perea González
Comisión de Afiliación	Eduardo Guzmán Robledo

Así mismo, acreditó contar con Delegados a nivel estatal, los que se enlistan en el cuadro siguiente:

NOMBRE	ENTIDAD
Tiburcia Emma Camarillo Marín	Baja California
Víctor Manuel Magdaleno Díaz	Chiapas
Gamaliel Vázquez Herrera	Ciudad de México
Claudio Alejandro Magaña Olvera	Jalisco
José Daniel Alfonso Hernández Ramírez	México
Antonio Barrera Fuentes	Morelos
Hugo Alberto Ulloa Nava	Nayarit
Filiberto Escobar García	Puebla
Adriana Sánchez Rock	Sinaloa
Julián Lara	Veracruz

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, en relación con el numeral 8, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

Delegaciones Estatales

25. Con fundamento en lo establecido en los numerales 8 inciso f) y 25 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

La documentación presentada consistió en lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Baja California	Contrato de Comodato. Copia de recibo de suministro de luz.	El Contrato de Comodato, se presenta a nombre de la asociación, de la representante legal y del delegado estatal. El comprobante se encuentra a nombre del comodante.
Chiapas	Contrato de Comodato. Copia de recibo de suministro de luz y sistema municipal de agua potable. Copia de credencial para votar del delegado estatal.	El Contrato de Comodato, se presenta a nombre de la asociación, de la representante legal y del delegado estatal.
Ciudad de México (Sede Nacional)	Contrato de Comodato. Recibo de servicio telefónico. Recibo de suministro de luz.	El Contrato de Comodato, se presenta a nombre de la asociación y de la representante legal.
Ciudad de México	Contrato de Comodato. Copia de estado de cuenta predial. Estado de cuenta bancario (Inbursa). Copia de credencial para votar del comodante.	El Contrato de Comodato, se presenta a nombre de la asociación, de la representante legal y del delegado estatal. Los comprobantes están a nombre del comodante.
Jalisco	Contrato de Comodato. Copia de recibo de impuesto predial. Copia de recibo de servicio de aguas negras y agua potable.	El Contrato de Comodato, se presenta a nombre de la asociación, de la representante legal y del delegado estatal. Los comprobantes están a nombre del comodante.
México	Contrato de Comodato. Recibo de teléfono.	El Contrato de Comodato, se presenta a nombre de la asociación, de la representante legal y del delegado estatal. El comprobante está a nombre del delegado.
Morelos	Contrato de Comodato. Copia de Constancia de residencia del comodante.	El Contrato de Comodato, se presenta a nombre de la asociación, de la representante legal y del comodante quien a su vez es el delegado estatal.
Nayarit	Contrato de Comodato. Copia de la credencial para votar del comodante. Recibo de suministro de luz. Recibo de teléfono.	El Contrato de Comodato, se presenta a nombre de la asociación, del representante legal y del delegado estatal.
Puebla	Contrato de Comodato. Copia de recibo de suministro de luz. Copia de credencial para votar de la comodante.	El Contrato de Comodato, se presenta a nombre de la asociación, del representante legal y del delegado estatal.

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Sinaloa	Contrato de Comodato. Copia de recibo de suministro de luz. Copia de recibo de junta de agua potable y alcantarillado del municipio.	El Contrato de Comodato, se presenta a nombre de la asociación, del representante legal y del delegado estatal. Los comprobantes se encuentran a nombre del comodante.
Veracruz	Contrato de Comodato. Recibo de comisión municipal de agua potable y saneamiento.	El Contrato de Comodato, se presenta a nombre de la asociación, del representante legal y del delegado estatal. El comprobante se encuentra a nombre del comodante.

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente Resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado numeral 25 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

- b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*
- b.2) Describirá las características del inmueble;*
- b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*
- b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
- b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.*
- b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
- b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*
- c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEPPP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la DEPPP para integrarla al expediente respectivo.*
- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 13 de febrero al 10 de marzo de 2017, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

En cumplimiento al procedimiento citado, los funcionarios de los órganos delegacionales del Instituto, se constituyeron en los domicilios señalados por la asociación, en días y horas hábiles, atendiendo la diligencia con la persona que se encontraba presente, realizando diversas preguntas respecto de la relación del inmueble con la asociación solicitante, pudiendo constatar el funcionamiento o no de la delegación estatal de la asociación, a partir de la inspección ocular del lugar, así como de las respuestas aportadas por la persona con quien se entendió la diligencia, cuyo detalle se encuentra contenido en las actas de verificación levantadas por dichos funcionarios, mismas que forman parte del expediente integrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para elaboración de la presente Resolución.

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Baja California	El día nueve de marzo de dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con cinco minutos, la Vocal Secretaria de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación como su delegación en la entidad, entendiendo la diligencia con el C. Víctor Manuel Santa Cruz Soberanes, quien manifestó ser el dueño del inmueble, así mismo dijo ser el Secretario de Acción Electoral del Comité Organizador Político Migrante Mexicano.	Acreditada
Chiapas	El día dos de marzo de dos mil diecisiete, a las trece horas con veintinueve minutos, la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chiapas, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación como su delegación en la entidad, donde fue atendida por el C. Víctor Manuel Magdaleno Díaz, quien manifestó que el inmueble está otorgado en comodato para las funciones propias del Comité, así mismo dijo ser el delegado estatal del Comité Organizador Político Migrante Mexicano.	Acreditada
Ciudad de México (Sede Nacional)	El día primero de marzo de dos mil diecisiete, a las once horas con cuarenta y siete minutos, la Asistente Local de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación como su sede nacional, donde fue atendida por el C. Víctor Manuel González Juárez, quien manifestó ser el arrendatario del inmueble y dijo conocer a la presidenta de la Asociación.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Ciudad de México	El día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, a las trece horas con diecisiete minutos, la Asistente Local De Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la Ciudad de México, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación como su delegación en la entidad, donde fue atendida por el C. David Vázquez Herrera quien dijo conocer a la C. María del Rocío Gálvez Espinoza, representante legal de la Asociación; así mismo dijo ser el comodante del inmueble, el cual es utilizado como oficinas de la misma.	Acreditada
Jalisco	El día diez de marzo de dos mil diecisiete, a las diez horas, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación como su delegación en la entidad, donde fue atendida por el C. Eduardo Guzmán Robledo quien dijo ser el Secretario Nacional de Afiliación del Comité Organizador Político Migrante Mexicano.	Acreditada
México	El día tres de marzo de dos mil diecisiete, a las once horas con veinte minutos, el Vocal Ejecutivo de la 19 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de México, se presentó en el domicilio indicado por la asociación como su delegación en la entidad, donde fue atendido por el C. José Daniel Alfonso Hernández Ramírez, mismo que manifestó ser el Delegado estatal de esta entidad y ser el propietario del inmueble.	Acreditada
Morelos	El día dos de marzo de dos mil diecisiete, a las doce horas con treinta minutos, el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Morelos, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación como su delegación en la entidad, donde fue atendido por la C. Sara Flores Sánchez, a quien se le preguntó por el C. Antonio Barrera Fuentes, comodatario del inmueble, a lo que dijo que el ciudadano representa a la asociación y es parte de la misma.	Acreditada
Nayarit	El día tres de marzo de dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con diez minutos, la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nayarit, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación como su delegación en la entidad, atendiendo la diligencia con el C. José Alfredo Montes Nava, quien manifestó pertenecer a la asociación como encargado de asuntos y relaciones indígenas desde el mes de diciembre de dos mil dieciséis.	Acreditada
Puebla	El día tres de marzo de dos mil diecisiete, a las diez horas con cincuenta y seis minutos, la Vocal Secretaria de la 11 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación como su delegación en la entidad, entendiendo la diligencia con el C. Víctor Hugo Aguayo Rodríguez quien dijo ser el Secretario General de la delegación estatal de la asociación. El C. Víctor Hugo Aguayo manifestó que dicho inmueble es de su propiedad y estaba en comodato, que lo presta a la asociación para hacer las afiliaciones de la misma.	Acreditada

ENTIDAD	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL INE	RESULTADO
Sinaloa	El día primero de marzo de dos mil diecisiete, a las once horas, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sinaloa, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación como su delegación en la entidad, donde fue atendido por la C. Ana Luisa Quintana Palma, quien al preguntarle por el delegado de la asociación en esta entidad, respondió que la delegada tiene por nombre Adriana Sánchez Rock, con la cual tiene una relación laboral, asimismo manifestó que dicho inmueble se encuentra arrendado a la delegada estatal.	Acreditada
Veracruz	El día ocho de marzo de dos mil diecisiete, a las quince horas, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, se constituyó en el domicilio señalado por la asociación como su delegación en la entidad, donde fue atendido por el C. Efraín Lorenzo Herrera Cortés a quien se le preguntó por el C. Anselmo Pérez Vásquez y/o la C. María del Rocío Gálvez Espinoza y/o C. Julián Lara, a lo que respondió que todos ellos se encontraban en la Ciudad de México. Asimismo manifestó ser el Secretario de Acción Electoral de la Mesa Ejecutiva Nacional de dicha asociación y dijo conocer a las personas requeridas y aceptó ser el encargado comisionado adscrito a esta delegación estatal.	Acreditada

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Avenida Eugenia No. 926 interior 12, Colonia del Valle Centro, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México; y con diez delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Baja California	Calle Ruiz Espinoza Manzana 12 lote 10 de la Colonia José López Portillo C.P. 02959 Baja California.
Chiapas	Avenida Central Oriente Número 1051, colonia Centro C.P. 29000 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez.
Ciudad de México	Calle 23 número 61, colonia Valentín Gómez Farías C.P. 15010 Delegación Venustiano Carranza.
Jalisco	Calle Catarino Muñoz número 57, colonia Pacífico C.P. 45690, El Salto Jalisco.
México	Calle Tenayuca número 102, colonia Centro Municipio de Tlalnepantla de Baz C.P. 54000
Morelos	Calle Ecuador número 7, Barrio Asunción Santa Ana C.P. 62840 Atlatlahucan.
Nayarit	Calle Nayar número 17, colonia Francisco I. Madero, C.P. 63500, Tepic.
Puebla	Calle 105 "C" Poniente número 1532, colonia Galaxia La Laguna C.P. 72480, Puebla.
Sinaloa	Calle Guillermo Prieto número 8 sur (entre Francisco I. Madero y José María Morelos), colonia Centro C.P. 81110 Los Mochis.
Veracruz	Calle Poeta Jesús Díaz número 178, colonia Centro C.P. 91000 Ciudad de Xalapa de Enríquez

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.

Documentos Básicos

26. El apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, señala las disposiciones mínimas que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como Agrupaciones Políticas Nacionales en los términos siguientes:

(...)

“15. En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución; 20; 21, párrafos 1 y 4; 22, párrafos 1, inciso b) y 7; y 78, párrafo 2, de la LGPP, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- b) Programa de Acción.- Deberá establecer las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;*
- c) Estatutos.- Deberán contener:*
 - c.1) La denominación de la Agrupación Política;*
 - c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política;*
 - c.3) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*
 - c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes, el responsable de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7 de la LGPP;*
 - c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*
 - c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y*
 - c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”*

27. En atención a lo previsto en el apartado VII, numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO”, esta autoridad electoral procedió a analizar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Comité Organizador Político Migrante Mexicano” a efecto de determinar si los mencionados Documentos Básicos cumplen con los extremos precisados en el considerando que antecede.

Del resultado del análisis realizado se advierte que la Declaración de Principios y el Programa de Acción presentados por la asociación solicitante cumplen cabalmente y que sus Estatutos cumplen parcialmente con los requisitos establecidos en el apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple con lo previsto en el apartado V, numeral 15, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
- La asociación denominada “Comité Organizador Político Migrante Mexicano” establece los principios ideológicos que postula la Agrupación Política Nacional en formación; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo establecido en el apartado V, numeral 15, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- En dicho documento la asociación denominada “Comité Organizador Político Migrante Mexicano” establece las medidas para realizar sus objetivos.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen con lo dispuesto en el apartado V, numeral 15, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, en razón de lo siguiente:
- La asociación establece en su artículo Primero que la denominación con la que se ostentará como Agrupación Política Nacional será: Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, cumpliendo así con lo establecido en el inciso c.1) del citado numeral.
 - En cumplimiento a lo señalado en el inciso c.2) del referido numeral, la asociación establece en su artículo Sexto la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la agrupación en formación.
 - En atención a la primera parte de lo establecido en el inciso c.3) del multicitado numeral, en los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo se establecen los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus integrantes.

En cuanto a lo señalado en la segunda parte del inciso c.3) del numeral en comento, en el artículo Décimo Tercero se establecen los derechos de los integrantes de la agrupación, entre los cuales se encuentran los de: asistir a las Asambleas Nacionales en términos de la respectiva convocatoria; votar y ser votados en la integración o renovación de los órganos de dirigencia; manifestar libremente su opinión; acceder a la información de la Agrupación; y a no ser excluido o discriminado por ningún motivo.

- Por lo que hace a lo dispuesto en el inciso c.4) del numeral en cita, el proyecto de Estatutos establece la integración de todos sus órganos directivos, con excepción de las Asambleas Estatales, y señala a la Secretaría de Administración y Finanzas Nacional como el órgano encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 22, párrafo 7, de la Ley General de Partidos Políticos.
- En atención a lo establecido en el inciso c.5), del referido numeral, se definen las facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria, Comité Ejecutivo Nacional (Mesa Ejecutiva Nacional), el Presidente de la Agrupación, del Secretario General, de la Secretaría de Organización, Secretaría de Acción Electoral, Secretaría de Administración y Finanzas Nacional, Secretaría de Desarrollo Social y Económico, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Secretaría de Gestión Social, Secretaría de Protección al Migrante, Secretaría de Asuntos Indígenas y Pueblos Primigenios, Coordinación de Asuntos Jurídicos, Titular de la Promoción Política de la Mujer, Titular de Acción Juvenil, Asambleas Estatales y de la Ciudad de México, Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, Asambleas Municipales, de los Delegados de los Comités Directivos Municipales. Sin embargo, falta precisar con claridad las relativas a la Comisión de Honor y Justicia.

Respecto de los procedimientos para su designación, elección o renovación, los mismos se establecen para la Mesa Ejecutiva Nacional, el Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales. Por lo que hace a los periodos que durará su mandato, únicamente se establecen para la Mesa Ejecutiva Nacional y para el Comité Directivo Estatal. Por lo que deberán establecerse para los demás órganos.

- En cumplimiento a lo previsto en el inciso c.6) del citado numeral, se contemplan las formalidades para la emisión de las convocatorias a las sesiones de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria, es decir, los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para emitirla.

Respecto de la Mesa Ejecutiva Nacional, las Asambleas Municipales, los Comités Directivos Municipales y la Comisión de Honor y Justicia, únicamente se establecen los órganos o funcionarios facultados para emitir las convocatorias, sin especificar las demás formalidades requeridas.

Por lo que hace a las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México y a los Comités Directivos Estatales, no se establecen los requisitos que debe contener la convocatoria.

- En relación al cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, en el proyecto se especifica respecto de la Asamblea Nacional Extraordinaria, Asambleas Estatales y de la Ciudad de México, los Comités Directivos Estatales y la Comisión de Honor y Justicia, el quórum necesario para la celebración de las sesiones; el tipo de sesiones que celebrarán; los asuntos a tratarse en ellas, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día.

Respecto de la Asamblea Nacional Ordinaria, se precisan los asuntos a tratarse en ellas, así como las mayorías requeridas para resolver los asuntos previstos en el orden del día, pero falta precisar el quórum necesario para la celebración de sus sesiones. Por lo que hace a los demás órganos falta realizar dichas precisiones.

Aunado a lo anterior en el Proyecto de Estatutos de la asociación “Comité Organizador Político Migrante Mexicano” se encontraron algunas inconsistencias, las cuales se detallan a continuación:

El Programa de Acción se encuentra plasmado en el Capítulo Décimo Tercero de los Estatutos (artículo Octogésimo Cuarto). A fin de identificar al Programa de Acción como uno de los documentos básicos, acorde con el apartado V, numeral 15, de “EL INSTRUCTIVO”, se requiere separar su texto de los Estatutos.

En el artículo Primero es necesario omitir las Constituciones Políticas de las entidades federativas, como parte del fundamento para la constitución de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, pues escapa a su ámbito de aplicación.

Respecto a la denominación Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, señalada en el artículo Primero, en otros artículos se emplea también la denominación “Comité Organizador Político Migrante Mexicano”, lo cual se aparta de los principios de certeza y objetividad. Se requiere identificar siempre a la agrupación con la denominación del artículo Primero.

En el artículo Cuarto, párrafo segundo se hace mención a la posibilidad de elaborar acuerdos de participación y colaboración con organizaciones y agrupaciones políticas, en apego a las Constituciones Políticas Estatales y la Constitución de la Ciudad de México. Dicha mención debe suprimirse pues las agrupaciones políticas nacionales solamente pueden suscribir acuerdos de participación con un partido político o coalición para registrar candidatos en los Procesos Electorales Federales, de conformidad con lo ordenado en el artículo 21, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

En el artículo Quinto, respecto a la sede de la Agrupación en el exterior se establece que “En el caso del Extranjero se someterán a los domicilios convencionales como lo marcan los Estatutos y Reglamentos internos del propio comité...”. Al respecto, debe precisarse que los Estatutos y Reglamentos son de la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana, no del comité.

En el artículo Sexto, el emblema hace referencia al “Comité Organizador Político Migrante Mexicano” y a sus siglas (PMM), no a la Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana. Conforme al principio rector de certeza la denominación de la Agrupación en el emblema debe ser congruente con la definida en los Estatutos.

Debe adecuarse el artículo Décimo, numeral 3, a fin de omitir como derecho de los simpatizantes ejercer el voto por candidatos o dirigentes de la Agrupación cuando las convocatorias respectivas así lo consideren. Esto en razón de que en el artículo Décimo Segundo, numeral 10, los simpatizantes únicamente tienen derecho de opinión, no de voto. Además, la calidad y derechos de los simpatizantes no puede ser proporcional a la de los afiliados, dado que a los simpatizantes no les corresponde el mismo nivel de cercanía, compromiso y responsabilidades que a los afiliados.

En el artículo Décimo Segundo, numeral 9 debe suprimirse la cita a la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental, pues no guarda relación con los requisitos señalados para afiliarse a la Agrupación.

En el artículo Décimo Tercero, numeral 10 debe corregirse la denominación de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública.

En el artículo Décimo Noveno debe ajustarse la redacción para que sea la Comisión de Honor y Justicia, en lugar de los comités nacional, estatales o municipales, quienes estén facultados para acordar la suspensión del cargo, previo derecho de audiencia, así como para tramitar y resolver el recurso de revocación, con las formalidades previstas en dicha disposición.

En el artículo Vigésimo, parte final, se debe suprimir como motivo de expulsión de un miembro activo de la Agrupación aceptar trabajar para otro partido u organización política, en virtud de que ello sería violatorio de la libertad de trabajo u ocupación, protegida en el artículo 5, párrafo primero de la Constitución General de la República.

En el artículo Vigésimo Octavo, debe eliminarse la mención a “hacerse acreedor a denuncias penales”, pues dicha acción no encuadra en un supuesto en materia electoral.

En el artículo Trigésimo Primero, se establece que la Asamblea Nacional, se encuentra integrada, entre otros, por los demás miembros que acuerde la Agrupación y que se precisen en la respectiva convocatoria, sin precisar un número, por lo que a efecto de generar certeza respecto de la integración de la misma, resulta necesario disponer un mínimo y un máximo de ellos.

En el artículo Trigésimo Tercero debe adecuarse la redacción para establecer que la Asamblea Nacional Extraordinaria puede sesionar y tomar acuerdos, en segunda convocatoria, una hora después de la hora mencionada, con la asistencia de un tercio de sus integrantes, en vez de con los que se encuentren presentes. Ello, en virtud de que es necesario un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de la Asamblea Nacional, a fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y afiliados de la Agrupación, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes, menor a la señalada.

La facultad conferida al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo Trigésimo Octavo, numeral 13, para imponer una sanción previa denuncia presentada por un militante o sector u organización de la Agrupación, se contrapone a lo establecido en el artículo Octogésimo Cuarto que señala que “Las faltas y sanciones de los afiliados serán determinadas por la Comisión de Honor y Justicia” por lo que debe subsanarse dicha contradicción.

Los artículos Trigésimo Octavo, numeral 15 y Cuadragésimo Quinto disponen que la Mesa Ejecutiva Nacional, a propuesta del Presidente del mismo, designará de entre sus miembros al Secretario General. Sin embargo, el artículo Trigésimo Séptimo dispone cada uno de los cargos que integran dicha Mesa, entre los cuales se encuentra el Secretario General. Por lo cual se requiere especificar qué ocurre con el Secretario General, en la inteligencia de que previamente ocuparía otra Secretaría de la Mesa Ejecutiva Nacional.

El artículo Trigésimo Octavo, numeral 18 dispone que las solicitudes que presenten ante la Agrupación los miembros que hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado y que lo hayan hecho en forma pública, no podrán renovarse. Se estima que dicha norma restringe indebidamente el derecho de asociación política a una Agrupación Política Nacional, protegido por el artículo 9o., de la Constitución Federal y 20, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, pues quienes se ubiquen en dichos supuestos, siempre que no exista impedimento legal, si así lo deciden, deben tener la oportunidad de volver a afiliarse a la Agrupación.

Debe adecuarse la redacción del artículo Cuadragésimo, numeral 19, para suprimir los supuestos relativos a autorizar alianzas electorales, así como la referencia a los ámbitos estatales y municipales para los procesos locales según las leyes en la materia. Pues las Agrupaciones Políticas Nacionales solamente pueden suscribir acuerdos de participación con los partidos políticos o coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales, en apego al artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos.

En el artículo Cuadragésimo, numeral 22 es indispensable prever los supuestos o condiciones concretas bajo las cuales el Presidente podría ejercer la atribución de tomar las providencias que juzgue convenientes a la Agrupación, e informar a la Mesa Ejecutiva Nacional en la primera oportunidad para que estos tomen las decisiones correspondientes. Lo anterior, en apego a los principios de objetividad y certeza que rigen la materia electoral, máxime que se trataría del ejercicio de una facultad potestativa, que requiere una delimitación y finalidad concreta.

En el artículo Cuadragésimo Noveno, inciso g) debe omitirse la referencia a representantes de la Agrupación que estarán en las casillas, pues corresponde a un derecho de los partidos políticos, en términos del artículo 259 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el artículo Sexagésimo Segundo debe adecuarse la redacción para establecer que las Asambleas Estatales y de la Ciudad de México pueden sesionar y tomar acuerdos en segunda convocatoria, una hora después de la hora mencionada, con la asistencia de un tercio de sus integrantes, en vez de con los que se encuentren presentes. Ello, en virtud de que es necesario un quórum mínimo indispensable para legitimar la representación y actuación de las referidas Asambleas, a fin de que sus decisiones sean vinculantes para los demás órganos y afiliados de la Agrupación en la entidad correspondiente, legitimación que no se lograría con la asistencia de una cantidad indeterminada de asistentes, menor a la señalada.

El artículo Sexagésimo Sexto, numeral 3 prevé que el Delegado Estatal y de la Ciudad de México y los demás miembros serán Electos por la Delegación Estatal por mayoría de votos de sus miembros presentes y ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, el artículo Sexagésimo Octavo determina que los Delegados Estatales y de la Ciudad de México designarán a los secretarios que integran las delegaciones Estatales o de la Ciudad de México. Por lo que, se requiere eliminar la contradicción.

El artículo Sexagésimo Sexto, numeral 3 prevé a la existencia del Delegado del Comité Ejecutivo Nacional, pero no determina su procedimiento de elección o renovación, duración en el cargo y funciones, en su caso.

En el artículo Septuagésimo, referente a la integración de la Asamblea Municipal, se requiere precisar el número mínimo y máximo de personas que la conformarán, a partir de los órganos directivos y dirigentes ahí especificados, incluyendo los delegados electos de la militancia, acorde con el principio rector de certeza en materia electoral.

En el artículo Septuagésimo Primero, numeral 1, la atribución de convocar a Asamblea Municipal Ordinaria se deposita en la propia Asamblea Municipal, lo cual se estima contrario al principio rector de certeza, dada su composición colegiada y plural. Por ello se requiere asignar la función de convocar a alguno de los órganos que integran la Asamblea.

En el artículo Octogésimo Cuarto, numeral 7, inciso b) se requiere suprimir la sanción económica a los afiliados que incurran en faltas estatutarias, pues se estima que la sanción pecuniaria escapa al ámbito sancionador interno de una Agrupación Política Nacional, además de que para su imposición en el régimen sancionador electoral rigen principios como la capacidad económica del infractor, el beneficio económico obtenido, los bienes jurídicos tutelados, entre otros, lo cual vuelve inviable su determinación estatutaria.

En diversos artículos se usa indistintamente la denominación Comité Ejecutivo Nacional o Mesa Ejecutiva Nacional para referirse al órgano ejecutivo nacional de la Agrupación, lo cual genera confusión y afecta el principio de certeza. En todo caso debe usarse una sola denominación.

Del mismo modo, se emplea de manera indistinta la denominación Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México y Delegaciones Estatales o de la Ciudad de México. Se requiere usar una denominación uniforme.

En diversos artículos se prevé entre la estructura de la Agrupación Delegaciones Regionales, Sectores, Comités Seccionales, Comisiones de Ecología, Comercio, Comité de Ciencia y Tecnología, Comités Directivos Regionales, pero no se disponen reglas para su integración, funcionamiento colegiado, en su caso, y atribuciones, cuestiones indispensables para su adecuada configuración estatutaria.

Se requiere revisar la numeración de artículos, incisos, capítulos y encabezados, pues presentan inconsistencias de forma. Por ejemplo, se repite la mención al artículo Octogésimo Cuarto, aunque con distintos contenidos y se repite el Capítulo Quinto de los Estatutos.

El resultado de este análisis se relaciona como ANEXO DOS, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y ANEXO TRES que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en cincuenta y dos, y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

28. En relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO".

Para tales efectos, es importante tener presente que las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Agrupación Política Nacional, esto es el primero de junio de dos mil diecisiete, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente. En tal virtud, este Consejo General considera adecuado que la fecha límite para llevar a cabo la sesión del órgano estatutario que apruebe las modificaciones a los documentos básicos de la Agrupación Política Nacional, sea el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

Denominación preliminar como Agrupación Política Nacional

29. De acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Agrupación Política Migrante Mexicana" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 20, párrafo 2 y 22, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, de la LGPP.

Integración de sus órganos directivos

30. En caso de que se apruebe el registro como Agrupación Política Nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Nacional Electoral de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con lo señalado por el artículo 22, párrafo 1, inciso a), de la LGPP en relación con el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE.

Conclusión

31. Con base en la documentación que integra el expediente de constitución como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada "Comité Organizador Político Migrante Mexicano" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como Agrupación Política Nacional, de conformidad con lo prescrito por el artículo 22, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGPP así como por "EL INSTRUCTIVO".
32. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafos 4 y 5 de la LGPP, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
33. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 3 de la LGPP, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y según lo establecido por el numeral 30 de "EL INSTRUCTIVO" la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 22, párrafo 3 de la LGPP.
34. En razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada "Comité Organizador Político Migrante Mexicano", la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, así como en el numeral 32 de "EL INSTRUCTIVO" en sesión celebrada el día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 55, párrafo 1, inciso b) *in fine* de la LGIPE.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafos 1 y 2; y 22,

párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 1, incisos a) y d); 42, párrafos 2, 4, 6 y 8; 44, párrafo 1, inciso m); 55, párrafo 1, incisos a) y b); 132, párrafo 3; 155, párrafos 1, 8 y 9; 447, párrafo 1, inciso c); y en el *Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2017, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 44, párrafo 1, inciso m), de la LGIPE, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Comité Organizador Político Migrante Mexicano", bajo la denominación "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos y a su Programa de Acción a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el numeral 15 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 27 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 22, párrafo 9, incisos e) y f), de la LGPP en relación con el artículo 48, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las integraciones definitivas de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del *Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral*.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Agrupación Política Nacional Migrante Mexicana".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-5-a1.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-5-a2.pdf

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2017/04_Abril/CGex201704-18-2/CGex201704-18-rp-1-5-a3.pdf